

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CELEBRADA EL DÍA 28 DE  
NOVIEMBRE DE 2.019.**

**SRES. ASISTENTES**

**Sr. Alcalde**

Don Abel González Ramiro (PSOE).

**Sres. Concejales**

Doña Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).  
Don José Luis Álvarez Monge (PSOE).  
Doña M<sup>a</sup>. Soledad Heras Mora (PSOE).  
Don Juan C. Fernández Serrano (PSOE).  
Doña Marina Agraz Gómez (PSOE)  
Don Pedro José Gil Martínez (PSOE)  
Doña María Luisa Mancha Juez (PSOE)  
Don Rubén Martín Calderón (PSOE)  
Don Miguel Ángel Nieto Durán (PP).  
Doña Beatriz Cabrera Merino (PP)  
Don José Antonio García Farrona (UPG).

**Sr. Secretario**

Don Manuel María Caro Franganillo.

**Sr. Interventor**

Don Andrés Sánchez Gómez

En Guareña, siendo las 16 horas del día 28 de noviembre de 2019, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Abel González Ramiro, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan.

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA: APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES (ACTA SESION ORDINARIA DE 27 SEPTIEMBRE 2019 y ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE 5 DE NOVIEMBRE 2019).**

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que formular alguna observación a las siguientes actas entregadas con la convocatoria:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria del pleno celebrado el día 27 de septiembre de 2019.
- ✓ Acta de la sesión extraordinaria del pleno celebrado el día 5 de noviembre de 2019.

Antes de someter las actas a votación, los portavoces de los diferentes grupos políticos que conforman el Pleno no formulan observaciones.

Sometidas a votación las actas en cuestión, resultan aprobadas por unanimidad de los presentes.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: CONVENIO PARA RECOGIDA DE PILAS Y ACUMULADORES PORTÁTILES USADOS (Expediente 2123/2019).**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Proposición de Alcaldía, denominada **CONVENIO PARA RECOGIDA DE PILAS Y ACUMULADORES PORTÁTILES USADOS**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Estimándose por parte de esta Alcaldía la conveniencia de firmar un Convenio interadministrativo de colaboración entre el Consorcio interadministrativo de colaboración, entre el Consorcio de Gestión de Servicio Medio-ambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO) y el Ayuntamiento de Guareña, por el beneficio medioambiental que supondrán para esta localidad.

Considerando lo dispuesto en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio Interadministrativo de colaboración entre el Consorcio de Gestión de Servicios Medio-ambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO) y el Ayuntamiento de Guareña.

El texto íntegro del referido Convenio de colaboración se transcribe a continuación:



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE  
LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, (PROMEDIO) Y EL  
AYUNTAMIENTO /MANCOMUNIDAD DE .....**

**PARA LA RECOGIDA DE PILAS Y ACUMULADORES PORTÁTILES  
USADOS.**

En Badajoz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019

**REUNIDOS**

De una parte, RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO, Vicepresidenta del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, **PROMEDIO**, (BOP núm 128 de 8 de Julio de 2019), y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión

*Convenio para Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados | Pág. 1*





de 3 de DICIEMBRE de 2008, asistido por la Secretaría de la Entidad, Doña M<sup>a</sup> Manuela Rojas Gálvez.

Y de otra parte, D./Dña \_\_\_\_\_, Alcalde/sa, Presidente/a del Ayuntamiento / Mancomunidad de \_\_\_\_\_, en nombre y representación de esta Entidad, asistido/a del Secretario/a de la Entidad.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

#### EXPONEN

**PRIMERO:** La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés **aunar** esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación legal preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este convenio.

**SEGUNDO:** PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector PÚBLICO; artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP nº 247 ,de 26 de diciembre de 2018..

**TERCERO:** PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituir órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal, relacionados con el Medio Ambiente. Estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés, aquellas

*Convenio para Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados | Pág. 2*





actividades relacionadas -tanto en el ciclo integral del agua, como con el ciclo completo de residuos-.

**CUARTO:** El artículo 25.2.b) de la LBRL, enumera entre las competencias de los municipios, la relativa al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

**QUINTO:** PROMEDIO entiende necesario para poder llevar a la práctica una adecuada política de educación ambiental y de gestión de determinados residuos, entre los que se encuentran las pilas y baterías agotadas, la colaboración de las entidades locales extremeñas por la inmediatez de los gestores de Administración Local, lo cual se traduce en una mayor cercanía al ciudadano.

**SEXTO:** El Ayuntamiento de....., en la sesión plenaria correspondiente al día....., ha adoptado acuerdo entendiendo que la organización y desarrollo de la actividad de recogida de las pilas y baterías agotadas, encuentra una organización más idónea a través de un Ente asociativo, por lo que, así también se ha acordado, por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que este servicio se preste a través de PROMEDIO.

**SÉPTIMO:** El Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en sesión de....., ha aceptado la propuesta municipal de asumir la recogida y transporte de las pilas y acumuladores portátiles usados.

En base a cuanto antecede, suscriben las partes el presente convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la cooperación entre el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambiental de la Diputación de Badajoz, PROMEDIO y el Ayuntamiento/Mancomunidad de.....

*Convenio para Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados | Pág. 3*







residuo el almacenamiento temporal no podrá exceder de dos meses de duración. Igualmente, el almacenamiento quedará limitado a un máximo de diez recipientes.

- Informar a PROMEDIO, previamente a la realización de la recogida mensual de residuos voluminosos, de la existencia de recipientes de pilas y baterías agotadas en el punto de almacenamiento para su traslado. Dicha comunicación se realizará por fax o correo electrónico según el procedimiento que PROMEDIO facilitará a las entidades locales adheridas al presente convenio.

**QUINTA:** No se requiere la existencia de financiación por parte de la Entidad Local para la ejecución de las actuaciones previstas llevar a cabo por PROMEDIO, ya que este servicio se prestará asociado a la Recogida de Residuos Voluminosos, incluyéndose en la cuota establecida por dicho servicio.

**SEXTA:** El presente Convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- A instancia de cualquiera de las partes firmantes en el caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por la otra parte.
- Cuando la entidad local interesada cause baja en el Servicio de Recogida de Residuos Voluminosos de PROMEDIO.
- Cuando la entidad local interesada o la Junta de Extremadura, resuelvan el Convenio Interadministrativo de colaboración para la Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio se someterá al Derecho Administrativo y, si surgieran dudas acerca de su interpretación o cumplimiento, el orden jurisdiccional competente para resolverlas será el contencioso-administrativo.

Habiéndose leído el presente Convenio por las partes aquí reunidas y hallándose conformes, lo firman y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut supra".

*Convenio para Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados | Pág. 5*





La Vicepresidenta de PROMEDIO,

El Alcalde/sa Presidente/a de

Fdo.: Raquel del Puerto Carrasco

Fdo.: .....

Ante mí, La Secretaria Delegada de  
PROMEDIO,

Ante mí, El Secretario,

Fdo.: M. Manuela Rojas Gálvez

Fdo.: .....

Convenio para Recogida de Pilas y Acumuladores Portátiles Usados | Pág. 6



**SEGUNDO.-** Darle traslado de este acuerdo a PROMEDIO, para proceder a la firma de dicho Convenio de colaboración.

**TERCERO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, inicia el turno de intervenciones el Concejal de Obras y Urbanismo, Don Juan Carlos Fernández Serrano:

*“Se trata de un convenio, como ya existen otros con la Diputación. En base a la recogida de pilas y baterías usadas. Es un convenio que no tiene ningún coste adicional para este Ayuntamiento y nos facilita mucho la gestión de este residuo”*

Hace uso de su turno, el Portavoz de Unidas Podemos por Guareña, Don José Antonio García Farrona:

*“Poco más se puede decir respecto a lo que se ha expuesto a este servicio. Se trata de un servicio necesario que contribuye a la protección del medio ambiente y que va a ser realizado sin ningún incremento de costes. Votaremos a favor”*

Prosigue en su respectivo turno, el Portavoz del Grupo Popular, Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“El Grupo municipal popular votará a favor tal como hicimos en comisiones”.*

Toma la palabra Doña Josefa Ruiz Carrasco, portavoz del Grupo Socialista:

*“El gobierno municipal socialista, poco a poco, toma cada vez más conciencia del cambio climático. Lo hacemos también sumándonos a las líneas donde ya estamos recogiendo residuos como un servicio más al ciudadano. Son los propios ciudadanos, los que conscientes del momento que nos encontramos con respecto a los efectos que provoca los residuos en nuestro planeta, celebramos hoy este convenio para mayor celebración, no tiene coste ninguno para el Ayuntamiento de Guareña y se unirá a la recogida de aceite usado, ropa, calzado, enseres y otros residuos. Votaremos a favor”.*

**Sometido a votación el segundo punto del orden del día APROBACION DEL CONVENIO PARA RECOGIDA DE PILAS Y ACUMULADORES PORTÁTILES USADOS resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD A JUNTA DE EXTREMADURA, EJECUCIÓN OBRA “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO VIVERO ELM TORREFRESNEDA, T.M. GUAREÑA.**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Proposición de Alcaldía, denominada **SOLICITUD A JUNTA DE EXTREMADURA, EJECUCIÓN OBRA “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO VIVERO ELM TORREFRESNEDA, TM GUAREÑA**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Que el Ayuntamiento dispone de los terrenos públicos, necesarios para la ejecución de las obras “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO AL VIVERO EN LA E.L.M. DE TORREFRESNEDA, T.M. DE GUAREÑA (BADAJOZ)”.

En base a ello, esta Alcaldía, tiene a bien solicitar acuerdo favorable de esta Comisión Informativa, en el siguiente sentido

**ACUERDO**

PRIMERO. Solicitar de la Junta de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel Batalla González de Miranda, por importe de 79.042,85 € (IVA Incluido).

SEGUNDO. Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, aquellos terrenos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

TERCERO.- El Ayuntamiento se compromete a mantener las obras, en particular en lo relativo a la cartelería de publicidad obligatoria de FEADER (5años desde la finalización de la obra), una vez restituidos los terrenos cedidos para la ejecución de las mismas”.

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, toma la palabra el Alcalde-Presidente Don Abel González Ramiro para añadir que antes de dar la palabra al Don Juan Carlos Fernández Serrano, se ha de transmitir a los radioyentes que se encuentra asistiendo al presente pleno, el alcalde de la entidad local menor de Torrefresneda.

Inicia su intervención el Concejal de Obras y Urbanismo Don Juan Carlos Fernández Serrano:

*“Se trata de un plan de subvenciones que trata la junta de Extremadura con fondos FEDER destinados a la recuperación de caminos. La entidad local menor solicita esta subvención y el proyecto tiene un importe de 79.042,85 € IVA incluido y se trata de la recuperación del camino al vivero. Esa recuperación lo que conlleva es a la mejora del firme, mejora del drenaje del propio camino, cunetas, paso, cruce, algún arroyo que tenga que acondicionarse o para que no rompa el camino y se trata de ceder los terrenos públicos del Ayuntamiento de Guareña a disposición de la Junta para que pueda desarrollar estas obras”*

Interviene el anteriormente referido Alcalde de la entidad local menor de Torrefresneda, Don Justo Barrantes:

*“Solo me queda agradecer este esfuerzo por parte de esta Corporación y que esto sea el primero de muchas cosas. Solamente nombrar al pueblo de Torrefresneda y agradecer otra vez este esfuerzo. Gracias”*

Toma la palabra el Alcalde-Presidente Don Abel González Ramiro:

*“Como bien dice, la cuestión esta adoptada por el bien de los ciudadanos que residimos en el mismo término municipal”*

Interviene Don José Antonio García Farrona, Portavoz de Unidas Podemos por Guareña:

*“Sabemos que los caminos en un entorno rural como es el nuestro son un elemento imprescindible para un buen desarrollo de actividades agrícolas cotidianas y el estado en que se encuentran afecta a las personas que los usan. Por lo tanto, cualquier mejora adecuación de estos repercute beneficiosamente en los ciudadanos que los usaran frecuentemente. Votaremos a favor”.*

Toma parte en su respectivo turno de intervenciones Don Miguel Ángel Nieto Durán, portavoz del Grupo Popular:

*“Se nos ha transmitido la necesidad de los vecinos y nosotros como grupo popular vamos a intentar siempre estar al lado del todo lo que sea mejorar necesidades y calidad de vida. Y espero que sea un punto de inicio de la mejora de las relaciones, no solo entre los corporativos de la entidad local y Ayuntamiento matriz, sino también de los ciudadanos y por todo ello el grupo popular votará a favor”*

Finaliza el turno de intervenciones Doña Josefa Ruiz Carrasco, portavoz del grupo socialista:

*“Siempre este equipo de gobierno ha sido sensible a las mejoras de ciertas infraestructuras. Sobre todo los caminos vecinales que discurren por el término municipal de Guareña. Y cuando digo término municipal de Guareña incluyo lógicamente el término municipal que corresponde a Torrefresneda. Está suficientemente informado por los técnicos, es conveniente, estaremos siempre de acuerdo con esas mejoras y acondicionamientos, porque van a ser infraestructuras puestas al servicio de todos los vecinos y no nos queda solamente que votar a favor”.*

**Sometido a votación el tercer punto del orden del día SOLICITUD A JUNTA DE EXTREMADURA, EJECUCIÓN OBRA “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO VIVERO ELM TORREFRESNEDA, T.M. GUAREÑA resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

### **ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA E INCLUSIVES PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA, PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Expediente 2128/2019).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Recursos Humanos (Personal y Empleo), celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Proposición de Alcaldía, denominada **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA E INCLUSIVE; PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA, PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Estimándose por parte de esta Alcaldía la conveniencia de firmar un Convenio de colaboración entre INCLUSIVES, Plena inclusión Villanueva de la Serena (Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su Comarca) y el Ayuntamiento de Guareña, con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo la competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio Interadministrativo de colaboración entre INCLUSIVES, Plena inclusión Villanueva de la Serena (Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su Comarca) y el Ayuntamiento de Guareña.

El texto íntegro del referido Convenio de colaboración se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE  
.....E INCLUSIVES; PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA  
DE LA SERENA, PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

En La ....., a ..... de ..... de 2019.

De una parte, Don ....., con DNI ....., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ..... (en adelante "El Ayuntamiento"), en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, con domicilio a efectos de notificaciones en ....., de ....., Badajoz.

De otra parte, Don Juan Andrés Hidalgo Díaz, con DNI 09.166.189 E, en calidad de representante de INCLUSIVES, Plena inclusión Villanueva de la Serena (Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su Comarca), con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de la Haba s/n, en adelante INCLUSIVES.

**EXPONEN**

Que "El Ayuntamiento" para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejercerá, en todo caso, competencias en materia de *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*, de conformidad con lo dispuesto el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Que INCLUSIVES, tiene como objeto social la inclusión social y laboral de personas con discapacidad intelectual, estando interesado en desarrollar actividades que fomenten, promociónen y divulgan la integración laboral, vida independiente y en general la lucha contra la exclusión social.

En virtud de lo expuesto, conscientes de la importancia de la integración social y laboral como elemento impulsor de la calidad de vida, entienden que la colaboración puede resultar beneficiosa para ambas partes por la lucha contra la exclusión social y por ello se unen para poner en común un ámbito de la gestión socio-laboral, y suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA. – Objeto**

Es objeto del presente documento la regulación de la organización de la inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio.

Con carácter general, INCLUSIVES por sí mismo, o a través de su centro especial de empleo APROSUBA 9 SLU, es competente para la contratación de las personas con discapacidad en el marco de las directrices fijadas en el presente convenio y las instrucciones, que, en cada momento, dicte "El Ayuntamiento". Las contrataciones realizadas en base al presente Convenio serán subvencionadas por "El Ayuntamiento" en los términos que se establecen en la estipulación segunda.

### **SEGUNDA. - Contratos laborales subvencionables.**

Serán gastos subvencionables los derivados de la contratación laboral por parte de INCLUSIVES, o de APROSUBA 9 SLU de las personas con discapacidad del municipio que se efectúen entre el **1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020**.

La ayuda que recibirá INCLUSIVES por trabajador a jornada completa será de **10.000 euros** anuales. Los contratos a jornada parcial o en periodos inferiores, el importe de la ayuda será el proporcional a la cuantía anual.

La cuantía de la ayuda será satisfecha con una antelación de 15 días anteriores a la fecha de contratación.

### **TERCERA. - Personal.**

Corresponde a INCLUSIVES o APROSUBA 9 SLU la contratación de los trabajadores con discapacidad que podrán ser previamente designados por el Ayuntamiento.

Los trabajadores serán contratados con la categoría profesional de Operario u operario con necesidades de apoyo.

La jornada de trabajo será de lunes a domingo, con los descansos que marca la Ley.

Los días festivos no serán laborables, excepto por necesidades del servicio, los cuales, se computarán con dos días de descanso.

Las personas a contratar deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y tendrán que estar dadas de alta como demandantes de empleo a la fecha de la contratación.

"El Ayuntamiento" quedará eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas de la contratación por parte de INCLUSIVES o APROSUBA 9 SLU de los trabajadores con discapacidad.

En el caso de producirse bajas laborales de los trabajadores, estos no serán sustituidos.

**CUARTA. - Duración del Convenio.**

La duración del Convenio de Colaboración será desde el **1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020**

**QUINTA. - Extinción del Convenio.**

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan el cumplimiento del convenio.

"El Ayuntamiento", podrá resolver el presente Convenio siempre que la actuación de INCLUSIVES produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

**SEXTA. - Naturaleza del Convenio.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en la fecha y lugar señalados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento      El Representante de INCLUSIVES

Don .....

Don Juan Andrés Hidalgo Díaz

**SEGUNDO.-** Darle traslado de este acuerdo a INCLUSIVES, Plena inclusión Villanueva de la Serena (Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su Comarca), para proceder a la firma de dicho Convenio de colaboración.

**TERCERO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, comienza el turno de intervenciones relativas al punto cuarto del orden del día Doña Josefa Ruiz Carrasco, portavoz del Partido Socialista Obrero Español:

*“Trataremos en este momento del pleno la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Guareña e inclusive plena inclusión Vva serena para la inclusión laboral de personas con discapacidad. Me gustaría agradecer, antes de la exposición, para el conocimiento del público, la actitud y el voto favorable de la comisión ante este convenio, a los respectivos y su especial sensibilidad en este caso, para la inclusión laboral de personas con discapacidad.*

*Este convenio viene a ayudar, a dar un impulso, de mejor calidad a las ofertas de empleo que ya el Ayuntamiento de Guareña tenía en la calle en estos últimos años, para personas con discapacidad. Es cierto que en algunos momentos, con buena voluntad, el Ayuntamiento de Guareña se quedaba un poquito cojo en el sentido de la especialidad que cada día se necesitan las personas con discapacidad y ese entorno laboral, sobre todo a la hora de la demostración de su capacidad funcional para adecuarse a los puestos de trabajo y sobre todo por la necesidad de salvaguardar datos sensibles de las personas con discapacidad respecto a su intimidad a la hora de valorar como profesionales esos datos e informes. En este caso, plena inclusión, maestra en el asunto, es conocedora, es una herramienta a la que está a disposición de todas las administraciones y empresas, no nos olvidemos. Y en el que el Ayuntamiento solo exclusivamente va a encargarse de subvencionar con 10.000 € a cada puesto de trabajo que se oferte, en su jornada completa, el resto de la “relación” laboral, seguridad social, nominas, altas, bajas, será todo íntegramente gestionado por inclusive plena inclusión. Con esto conseguiremos llegar con más calidad y mayor realidad a conseguir el objetivo de inserción total de personas con discapacidad de personas de nuestra localidad. A su vez que estamos ofreciéndoles una plataforma de búsqueda activa de empleo, puesto que plena inclusión, a nivel regional, también les servirá como bolsa de trabajo para que puedan desarrollar su actividad no solo en el Ayuntamiento de Guareña y acceder a posibles ofertas de empleo en empresas privadas y otras administraciones. Son todo laureles para este convenio. El Ayuntamiento trabajará más adelante con el diseño de los puestos de trabajo a ofertar. Lógicamente a la oposición se le mantendrá la tanto de todos estos detalles y solo me queda pedir de nuevo el voto favorable de todos los corporativos”.*

Prosigue el portavoz de Unidas Podemos por Guareña, Don José Antonio García Farrona:

*“Desde UPG apostamos por la plena inclusión y porque se lleve a cabo de la forma más adecuada posible. Somos conocedores de las dificultades que se pueden presentar a la hora de abordar determinados temas y por ello creemos que dejar en manos de profesionales todo lo relativo a la plena inclusión laboral de personas con discapacidad de nuestra localidad es todo un acierto. Además hay que mencionar que esta asociación lleva trabajando desde 1977 en favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Que cuentan con más de 200 profesionales y que llevan como bandera una serie de valores que creemos imprescindibles para trabajar con personas discapacitadas. Nos parece una decisión muy acertada y como en un principio es un convenio para un año, si no funciona, cabe la posibilidad de no realizarlos sucesivamente. Votaremos a favor”.*

A continuación interviene el Portavoz del Grupo Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Corresponde a los poderes públicos ayudar a esa inserción laboral de las personas con capacidades diferentes. Es uno de los pilares, la inserción laboral. También hay que trabajar en otros pilares y les animo que trabajen den temas de accesibilidad, de educación inclusiva, en reducir la brecha digital, pues estas personas no tienen la posibilidad de acceder igual que el resto de los que estamos aquí. También un refuerzo de las políticas sociales. Hay muchos pilares en los que se pueden trabajar, la inserción laboral es uno de ellos y nosotros estamos a favor de estas propuestas e incluso llevaremos también nosotros estas propuestas. Destacar algo que ha dicho el Portavoz de UPG. Y que con este convenio se amplían las expectativas de empleo de personas con discapacidad a ámbitos regionales, nacionales y que llegue a acuerdos con otras asociaciones para ello. Y nunca será ningún problema y contarán con nuestro voto a favor”.*

Finaliza el turno de intervenciones Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español:

*“Solo apuntar en ese sentido al hilo de su última intervención. Este Ayuntamiento también está trabajando con plena inclusión en la accesibilidad cognitiva, de la administración. Empezaremos por el edificio central del Ayuntamiento de Guareña y empezaremos adaptando aquellos documentos de trámite más usuales como son licencias de obras, empadronamientos y otros certificados que estamos trabajando en ellos. A primeros de año que creo que podemos tener un técnico diagnosticando cuáles son esas necesidades, debilidades y adaptarlas cognitivamente.”*

**Sometido a votación el cuarto punto del orden del día CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA E INCLUSIVES; PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA, PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

## ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: DESIGNACIÓN MIEMBROS SUPLENTES COMISIONES INFORMATIVAS (Expediente 2125/2019).

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 4 votos a favor (PSOE y PP) y 1 abstención (UP)**, la Proposición de Alcaldía, denominada **DESIGNACIÓN MIEMBROS SUPLENTES COMISIONES INFORMATIVAS**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Al amparo de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía somete al Pleno la siguiente propuesta sobre la determinación de las Comisiones Informativas Permanentes que se estime oportuno crear, así como su composición y la periodicidad de sus reuniones ordinarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.b) del Reglamento antes mencionado, según el cual, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, a fin de resolver, entre otras materias, sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

### JUSTIFICACIÓN

Establece el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes citado, que las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

Según el artículo 126 del citado Reglamento, los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente

Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

A su vez, el artículo 124 de la citada norma establece que las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó, dispusiera otra cosa.

Finalmente, el artículo 125 del Reglamento de constante referencia, determina que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

## **ACUERDO**

**Primero:** La composición de dichas Comisiones Informativas Permanentes se ajustará a la siguiente proporcionalidad:

Tres (3) representantes del Grupo P.S.O.E.-

Un (1) representante del Grupo P.P.-

Un (1) representante del Grupo U.P.G.

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN.**

PRESIDENTE:

D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup> Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).

D<sup>a</sup>. Marina Agraz Gómez (PSOE).

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP)

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Soledad Heras Mora (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP).

### **COMISION INFORMATIVA DE FESTEJOS, FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL Y MERCADOS.**

PRESIDENTE:

D. Pedro José Gil Martínez (PSOE).

VOCALES:

D. Rubén Martín Calderón (PSOE).

D<sup>a</sup>. Marina Agraz Gómez (PSOE)

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP).

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>o</sup>. M<sup>a</sup>. Soledad Heras Mora (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP)

**COMISION INFORMATIVA DE PARQUES, JARDINES Y SERVICIOS EXTERNOS.**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. María Luisa Mancha Juez (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE),

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP) y

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco.

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino.

**COMISION INFORMATIVA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO.**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. Marina Agraz Gómez (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP) y

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Mancha Juez (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP).

**COMISION INFORMATIVA DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

PRESIDENTE:

D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

D<sup>a</sup>. María Luisa Mancha Juez (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP) y

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP).

### **COMISION INFORMATIVA DE RECURSOS HUMANOS (PERSONAL Y EMPLEO).**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).

VOCALES:

D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).

D. María Soledad Heras Mora (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP) y

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D<sup>a</sup>. Marina Agraz Gómez (PSOE)

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP).

### **COMISION INFORMATIVA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

D<sup>a</sup>. Marina Agraz Gómez (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto (PP) y

D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D. Rubén Martín Calderón (PSOE).

D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP).

### **COMISION INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA E INDUSTRIA.**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE).  
D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE).  
D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP) y  
D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D. Pedro Gil Martínez (PSOE).  
D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP)

**COMISION INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (ESPECIAL DE CUENTAS).**

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup>. María Soledad Heras Mora (PSOE).

VOCALES:

D<sup>a</sup>. Josefa Ruiz Carrasco (PSOE)  
D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).  
D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP) y  
D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D. Juan Carlos Fernández Serrano.  
D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino.

**COMISION INFORMATIVA DE DEPORTES, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO.**

PRESIDENTE:

D. Rubén Martín Calderón (PSOE).

VOCALES:

D. Pedro Gil Martínez (PSOE).  
D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE).  
D<sup>a</sup>. Beatriz Cabrera Merino (PP) y  
D. José Antonio García Farrona (UPG).

SUPLENTES:

D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).

D. Miguel Ángel Nieto Durán (PP)”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, interviene únicamente el Alcalde – Presidente Don Abel González Ramiro:

*“Son decisiones de cada uno de los grupos políticos que ya se ha aprobado en comisiones, con lo cual no es necesario debatirlo y directamente pasamos a su votación”*

**Sometido a votación el quinto punto del orden del día DESIGNACIÓN MIEMBROS SUPLENTE COMISIONES INFORMATIVAS resulta aprobado por 11 votos a favor (PSOE y PP) y una abstención (UPG).**

**ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION 1/19 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FOMENTO Y PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA (Expediente 2126/2019).**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 3 votos a favor (PSOE), 2 abstenciones (PP y UP),** la Proposición de Alcaldía, denominada **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN 1/2019 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA,** para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que por Resolución de la Concejalía de Seguridad Ciudadana nº 369/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Fomento y Protección de la Convivencia Ciudadana.

Visto el informe de Secretaria nº 52/2019 emitido al respecto el día 22 de noviembre de 2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del pleno de esta corporación local en el siguiente sentido

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE GUAREÑA**, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA.**

#### INDICE

Preámbulo.....	6
Título I. Disposiciones generales.....	9
Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.....	9
Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.....	9
Artículo 2. Fundamentos legales.....	9
Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.....	10
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.....	11
Artículo 5. Competencia municipal.....	11
Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.....	12
Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.....	12
Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.....	12
Título II. Normas de conducta en espacios públicos.....	13
Capítulo I. Degradación visual del entorno.....	13
Artículo 8. Fundamento de la regulación.....	13
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.....	13
Artículo 9. Normas de conducta.....	13
Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.....	13
Artículo 11. Intervenciones específicas.....	14
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.....	14
Artículo 12. Normas de conducta.....	14
Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.....	15
Artículo 14. Intervenciones específicas.....	15

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.....	15
Artículo 15. Fundamento de la regulación.....	15
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.....	15
Artículo 16. Normas generales.....	15
Artículo 17. Normas particulares.....	16
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.....	16
Artículo 18. Suciedad de la vía pública.....	16
Artículo 19. Materiales residuales.....	17
Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.....	18
Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.....	18
Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.....	19
Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.....	19
Artículo 24. Abandono de vehículos.....	19
SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.....	20
Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.....	20
Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.....	20
Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	21
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.....	21
Artículo 28. Fundamento de la regulación.....	21
Artículo 29. Normas de conducta.....	21
Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.....	22
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.....	22
Artículo 31. Fundamento de la regulación.....	22
Artículo 32. Normas de conducta.....	22
Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.....	23
Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	23
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.....	23
Artículo 35. Fundamento de la regulación.....	23
Artículo 36. Normas de conducta.....	24
Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	24
Artículo 38. Intervenciones específicas.....	24
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.....	25
Artículo 39. Fundamento de la regulación.....	25
Artículo 40. Normas de conducta.....	25
Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	25
Artículo 42. Intervenciones específicas.....	26

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.....	26
Artículo 43. Fundamento de la regulación.....	26
Artículo 44. Normas de conducta.....	26
Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.....	26
Artículo 46. Intervenciones específicas.....	27
Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.....	27
Artículo 47. Fundamentos de la regulación.....	27
Artículo 48. Normas de conducta.....	27
Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	27
Artículo 50. Intervenciones específicas.....	28
Capítulo IX. Contaminación acústica.....	28
Artículo 51. Fundamento de la regulación.....	28
Artículo 52. Normas de conducta.....	28
Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.....	28
Artículo 54. Ruidos desde vehículos.....	28
Artículo 55. Carga y descarga.....	29
Artículo 56. Publicidad sonora.....	29
Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.....	29
Artículo 58. Fiestas en las calles.....	29
Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.....	29
Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.....	30
Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	30
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.....	30
Artículo 62. Finalidad de la regulación.....	30
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.....	30
Artículo 63. Fundamentos legales.....	30
Artículo 64. Infracciones muy graves.....	31
Artículo 65. Infracciones graves.....	31
Artículo 66. Infracciones leves.....	32
Artículo 67. Sanciones.....	32
Artículo 68. Sanciones accesorias.....	32
Artículo 69. Graduación de las sanciones.....	33
Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.....	33
Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.....	33
Artículo 72. Caducidad.....	33
Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.....	33
Artículo 74. Procedimiento abreviado.....	33
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.....	34
Artículo 75. Fundamentos legales.....	34

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.....	34
Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos .....	34
Artículo 78. Licencia para la tenencia.....	34
Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.....	35
Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.....	36
Artículo 81. Otras prohibiciones.....	36
Artículo 82. Infracciones muy graves.....	36
Artículo 83. Infracciones graves.....	37
Artículo 84. Infracciones leves.....	37
Artículo 85. Sanciones.....	38
Artículo 86. Responsables.....	38
Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.....	38
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.....	38
Artículo 88. Fundamentación legal.....	38
Artículo 89. Infracciones.....	39
Artículo 90. Sanciones y responsables.....	39
Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.....	39
Artículo 92. Procedimiento sancionador.....	40
Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.....	40
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.....	40
Artículo 94. Fundamentación legal.....	40
Artículo 95. Infracciones muy graves.....	41
Artículo 96. Infracciones graves.....	42
Artículo 97. Infracciones leves.....	44
Artículo 98. Sanciones y responsables.....	45
Artículo 99. Procedimiento sancionador.....	45
Artículo 100. Funciones de inspección y control.....	45
Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.....	46
Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.....	46
Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.....	46
Artículo 102. Actuaciones previas.....	46
Artículo 103. Competencia.....	47
Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.....	47
Iniciación del procedimiento.....	47
Prueba.....	48
Propuesta de resolución.....	49
Resolución sancionadora.....	49

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.....	50
Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.....	50
Artículo 107. Deber de Colaboración.....	51
Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.....	52
Artículo 109. Medidas provisionales.....	52
Artículo 110. Intervención y decomiso.....	53
Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.....	53
Capítulo II. Sujetos responsables.....	53
Artículo 112. Sujetos responsables.....	53
Artículo 113. Responsabilidad solidaria.....	54
Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.....	54
Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.....	54
Capítulo III. Infracciones y sanciones.....	55
Artículo 116. Clasificación de las infracciones.....	55
Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.....	56
Artículo 118. Graduación de las sanciones.....	56
Artículo 119. Normas concursales.....	57
Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.....	57
Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.....	57
Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.....	58
Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.....	58
Artículo 123. Apreciación de delito o falta.....	58
Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.....	58
Disposición adicional primera.....	59
Disposición adicional segunda. Igualdad de género.....	59
Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.....	59
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	59
Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.....	59
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....	59

## Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

## II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la repreensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia Cód.

en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

## III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

#### **IV**

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

#### **V**

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

#### **VI**

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre “Disposiciones generales”, se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe “Normas de conducta en espacios públicos” recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

## **Título I. Disposiciones generales.**

### **Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.**

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente,

simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

## **Artículo 2. Fundamentos legales.**

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

## **Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.

- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.**

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

#### **Artículo 5. Competencia municipal.**

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
  - 1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
  - 2. Acciones educativas en centros escolares.
  - 3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.
2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.
3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

## **Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.**

### **Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.**

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## **Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.**

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## **Título II. Normas de conducta en espacios públicos.**

### **Capítulo I. Degradación visual del entorno.**

#### **Artículo 8. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

### **Artículo 9. Normas de conducta.**

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

### **Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones graves.
  - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### **Artículo 11. Intervenciones específicas.**

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora

procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

### **Artículo 12. Normas de conducta.**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instalen en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

### **Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### **Artículo 14. Intervenciones específicas.**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## **Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.**

### **Artículo 15. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

### **Artículo 16. Normas generales.**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

#### **Artículo 17. Normas particulares.**

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

#### **Artículo 18. Suciedad de la vía pública.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### **Artículo 19. Materiales residuales.**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos. Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### **Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.**

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
- Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
  - Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
  - Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

#### **Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.**

- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.
- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.
- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### **Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- El abandono de animales muertos.
- Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### **Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

#### **Artículo 24. Abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
  - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

#### **Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

- a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.**

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

**Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

### **Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.**

#### **Artículo 28. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### **Artículo 29. Normas de conducta.**

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.
3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:
  - a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
  - b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
  - c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
  - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

#### **Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

#### **Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.**

##### **Artículo 31. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

##### **Artículo 32. Normas de conducta.**

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y

suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

### **Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.**

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

### **Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

## **Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.**

### **Artículo 35. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### **Artículo 36. Normas de conducta.**

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

### **Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en faltas leves.

- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

### **Artículo 38. Intervenciones específicas.**

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

## **Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.**

### **Artículo 39. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

### **Artículo 40. Normas de conducta.**

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.
- b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.
- d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

#### **Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

#### **Artículo 42. Intervenciones específicas.**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

### **Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.**

#### **Artículo 43. Fundamento de la regulación.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios

sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 44. Normas de conducta.**

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

#### **Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

#### **Artículo 46. Intervenciones específicas.**

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el

espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

## **Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.**

### **Artículo 47. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

### **Artículo 48. Normas de conducta.**

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

### **Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

### **Artículo 50. Intervenciones específicas.**

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los

medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

## **Capítulo IX. Contaminación acústica.**

### **Artículo 51. Fundamento de la regulación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

### **Artículo 52. Normas de conducta.**

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

### **Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.**

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

### **Artículo 54. Ruidos desde vehículos.**

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

#### **Artículo 55. Carga y descarga.**

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

#### **Artículo 56. Publicidad sonora.**

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

#### **Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.**

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

#### **Artículo 58. Fiestas en las calles.**

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la

autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

#### **Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.**

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

#### **Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.**

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

#### **Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

### **Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.**

#### **Artículo 62. Finalidad de la regulación.**

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia

sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

## **Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.**

### **Artículo 63. Fundamentos legales.**

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

### **Artículo 64. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública. b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

### **Artículo 65. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.
- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

#### **Artículo 66. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

#### **Artículo 67. Sanciones.**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

#### **Artículo 68. Sanciones accesorias.**

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

#### **Artículo 69. Graduación de las sanciones.**

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### **Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.**

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 72. Caducidad.**

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.**

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **Artículo 74. Procedimiento abreviado.**

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

### **Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.**

#### **Artículo 75. Fundamentos legales.**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

#### **Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.**

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

#### **Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.**

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

#### **Artículo 78. Licencia para la tenencia.**

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

#### **Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.**

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

#### **Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.**

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.
6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

#### **Artículo 81. Otras prohibiciones.**

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

#### **Artículo 82. Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

#### **Artículo 83. Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

#### **Artículo 84. Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.

- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

#### **Artículo 85. Sanciones.**

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

#### **Artículo 86. Responsables.**

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### **Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.**

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### **Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.**

#### **Artículo 88. Fundamentación legal.**

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

#### **Artículo 89. Infracciones.**

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

#### **Artículo 90. Sanciones y responsables.**

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.
2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

#### **Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

#### **Artículo 92. Procedimiento sancionador.**

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

#### **Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.**

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas

intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

#### **Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.**

##### **Artículo 94. Fundamentación legal.**

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

##### **Artículo 95. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio

de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.

i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

#### **Artículo 96. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

#### **Artículo 97. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

#### **Artículo 98. Sanciones y responsables.**

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:
  - a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
  - b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con:
  - a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.
  - b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.
4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

#### **Artículo 99. Procedimiento sancionador.**

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.
2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.
4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

#### **Artículo 100. Funciones de inspección y control.**

- 1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.
- 2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

#### **Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.**

##### **Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.**

#### **Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.**

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

#### **Artículo 102. Actuaciones previas.**

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

#### **Artículo 103. Competencia.**

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### **Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.**

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción

- c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
  - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos
  - e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
  - f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.
3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:
- a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
  - b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %
  - c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

#### Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.

e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión

f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.

b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.

c) La persona o personas responsables.

d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o

e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer

implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.
2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

#### **Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.
2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.
3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.
4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.
5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado. Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no

cumplíendose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### **Artículo 107. Deber de Colaboración.**

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### **Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.**

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

#### **Artículo 109. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

### **Artículo 110. Intervención y decomiso.**

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### **Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.**

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

## **Capítulo II. Sujetos responsables.**

### **Artículo 112. Sujetos responsables.**

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en

función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

### **Artículo 113. Responsabilidad solidaria.**

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

### **Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.**

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

### **Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.**

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.
5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

### **Capítulo III. Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 116. Clasificación de las infracciones.**

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo I de la misma.  
Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,  
Serán muy graves las infracciones que supongan:
  - a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
  - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
  - e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.**

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### **Artículo 118. Graduación de las sanciones.**

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### **Artículo 119. Normas concursales.**

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:
  - a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
  - b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
  - c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.
2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.
3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

#### **Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del \_\_\_\_\_(mínimo 20 %).
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del \_\_\_\_\_(mínimo 20 %) sobre el importe de la sanción propuesta
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo. Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

#### **Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### **Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.**

##### **Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

##### **Artículo 123. Apreciación de delito o falta.**

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.  
La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.
3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.
4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

##### **Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.**

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia

pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

#### **Disposición adicional primera.**

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Disposición adicional segunda. Igualdad de género.**

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.**

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.**

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.”

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, inicia el turno de intervenciones Doña María Soledad Heras Mora Concejal de Régimen Interior, Hacienda y Presupuestos:

*“Guareña cuenta con una ordenanza municipal de fomento y protección de la convivencia ciudadana publicada en el BOP de la provincia el 17 julio de 2001. Durante estos años se han producido cambios sociales que hace necesario ampliar y modificar el articulado de dicha ordenanza. Contemplando diversas acciones y estableciendo como competencia municipal la promoción, el incentivo y la organización vienen dirigidas a la prevención de las conductas que perturben dicha convivencia. Esta ordenanza consta de 124 artículos estructurándose en 4 títulos, disposiciones genérela, normas de conductas en espacios públicos, donde se incluye la regulación de acciones que perturben el derecho a disfrutar del paisaje urbano. Penalizando acciones como pintadas, carteles, etc., en lugares no autorizados. Regulación sobre la limpieza de la vía pública y otros espacios libres, incluidas las obras y enseres. El nivel de limpieza de los solares no edificadas. Regulación sobre venta ambulante no*

*autorizada, contaminación acústica, control en la tenencia de animales peligrosos y la necesidad de estos animales. Suministro y consumo de bebidas en espectáculos, actividades recreativas, etc. Todo esto constituye un breve resumen de lo presentado en la presente ordenanza. Así como el procedimiento sancionador. Entendiendo que en ella concurren circunstancias de la vida cotidiana ciudadana de las personas que pueden ser susceptibles de perturbar y que se dan las herramientas para promocionar los deberes de conducta y la penalización de aquellas personas que infrinjan el derecho de los ciudadanos a un disfrute de la convivencia. Solicito el voto favorable de la aprobación inicial reguladora del fomento y protección de la convivencia ciudadana”*

Inicia su turno de intervenciones Don José Antonio García Farrona, portavoz de U.P.G.:

*“Nos gustaría no tener que votar una ordenanza así. Nos gustaría que no hicieran falta ordenanzas como esta. Que fuéramos suficientemente responsables como para poder vivir en armonía con nuestros semejantes, animales y medio ambiente que nos rodea. Pero por desgracia no es así. Somos testigos de trifulcas entre vecinos, de maltratos de animales y el respeto al medio ambiente o al mobiliario urbano. La mayoría hemos sido testigo en estos últimos tiempos de cómo se han quemado contenedores, setos, como se acumulan escombros en cunetas de nuestros caminos. Por actos lamentables como estos y otros que se cometen en nuestra localidad, creemos que es necesaria una ordenanza así. Hay en especial un artículo que nos parece que es más necesario y efectivo y lo mencione en comisión. Que es el punto b del artículo 5, que atribuye como competencia municipal la promoción incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de pacífica convivencia ciudadana. Ese punto del artículo nos parece esencial y esperamos que se trabaje constantemente sobre él, ya que pensamos que la educación y concienciación ciudadana son los elementos imprescindibles para la convivencia y el respeto. Y por ese motivo votaremos a favor”*

Toma la palabra Don Miguel Ángel Nieto Durán, Portavoz del Partido Popular.

*“Grupo popular cree firmemente que esta ordenanza es de esas que se tienen que debatir y trabajar. Como aquellas de la transición en los años 70. En los que los partidos políticos trabajaron para una norma que nos ha permitido vivir en paz y libertad en estos 40 años de democracia. En comisión informativa dijimos que no había dado tiempo poder trabajarla. Yo también quiero agradecer desde aquí la disposición que tuvo el equipo de gobierno de decir públicamente, necesitamos sacarla adelante porque la anterior es del año 2001. Cualquier cosa que sea positiva lo trabajamos los meses sucesivos y lo modificamos. Trabajaremos en ella los próximos meses. Nos vamos a abstener y vamos a tratar de intentar modificarla, para intentar aprobarla por unanimidad”*

Finaliza el turno de intervenciones Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español:

*“Suscribiendo las palabras del portavoz del Partido Popular. Les agradezco su comprensión, son 59 págs., más el cuadro de infracciones, se recogen aquellos supuestos en los que como pueblo de Guareña y a los que sin duda nos vamos a enfrentar. Se trata de dotarnos todos de herramientas claras acerca de esa regulación para el buen desarrollo entre la convivencia entre nosotros. Agradezco sus votos, para que empiece a rodar desde el momento de su votación. Y vuelvo a poner encima de la mesa el compromiso de mi compañera, delegada de Régimen Interior y de los miembros que estuvimos en la comisión de trabajar en los artículos que haga falta y llegar a acuerdos por unanimidad, para que todos podamos estar de acuerdo y llegar a un momento en que ordenanzas de este tipo no sean necesarias. Agradecer el trabajo de los técnicos, con el desarrollo de esta ordenanza, nuestro voto será favorable”.*

**Sometido a votación el sexto punto del orden del día APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION 1/19 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FOMENTO Y PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA resulta aprobado por 10 votos a favor (PSOE y UPG) y dos abstenciones (PP).**

### **ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Expediente 2122/2019.**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 3 votos a favor (PSOE), 1 voto en contra (PP) y 1 reserva de voto (UP)**, la Proposición de Alcaldía, denominada **APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que por Resolución de la Concejalía de Hacienda y Presupuestos nº 372/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste, por tratarse de la prestación de un servicio.

Visto el informe de Secretaria nº 53/2019 emitido al respecto el día 23 de noviembre de 2019.

Visto el informe técnico- económico emitido por los Servicios Técnicos de este ayuntamiento al efecto.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ).**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La evolución del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Guareña y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.*

*La prestación del servicio de ayuda a domicilio ha venido siendo gratuita hasta la fecha para todos los usuarios que la han venido solicitando. Con la implantación de la Ordenanza Municipal el Ayuntamiento de Guareña establece una tasa que en ningún caso podrá ser superior al 5% de los ingresos totales del usuario/a. La ordenanza contempla distintos niveles de niveles de ingresos exentos del pago de esta tasa debido a la merma que supondría para el usuario el pago de una tasa por unos servicios necesarios.*

*El servicio de ayuda a domicilio responde a la necesidad de los cuidados y atenciones más fundamentales de los usuarios en situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, la justificación de la tasa es el alto coste que este servicio implica para el Ayuntamiento de Guareña y la dignificación de un servicio socio-sanitario que desde la gratuidad muchas veces no es valorado como mereciera. Siendo sin embargo un servicio que a muchos usuarios y familias alivia en cuanto a la carga de cuidados se refiere.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.**

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.*

### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

*El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Guareña, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.*

*El ámbito geográfico de prestación del servicio de ayuda a domicilio, que motiva la exacción de la presente Tasa, será el casco urbano del municipio de Guareña, excluyéndose de dicho ámbito las zonas situadas a más de 1,5 Km de dicho casco urbano.*

### **ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.*

### **ARTÍCULO 4.- DEVENGO.**

*La tasa se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente. El beneficiario no aportará económicamente la tasa del servicio por motivo de ausencias del beneficiario, siempre que estén motivadas, de acuerdo con la siguiente tabla:*

<i>DE 0 A 9 DÍAS DE AUSENCIA JUSTIFICADA</i>	<i>-----100% PAGO</i>
<i>DE 10 A 19 DÍAS</i>	<i>-----66% PAGO (2/3)</i>
<i>DE 20 A 30 DÍAS</i>	<i>-----33% PAGO (1/3)</i>

*Para las superiores al mes, debidamente justificadas, estarían exentos totalmente.*

### **ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS.**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se*

*beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

### **ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES.**

*Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del Servicio por línea directa hasta el 2º grado incluido.*

### **ARTÍCULO 7.- DEFINICION Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SERVICIO.**

*El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es una prestación básica del sistema público de servicios sociales. Es un servicio de carácter complementario, no exime a la familia de sus responsabilidades. Y de carácter transitorio, se pone a disposición del usuario de manera temporal. Es un servicio enfocado a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, a prevenir el deterioro individual o social y a promover condiciones favorables y de convivencia, contribuyendo a la integración de las personas y la permanencia de éstas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención de tipo personal, educativo, social, psicológico y doméstico.*

*En definitiva, este servicio trata de apoyar para suplir determinadas pérdidas de autonomía que reducen la calidad de vida de los usuarios y de su entorno social. Es un servicio discontinuo, en que la atención que se presta al usuario/familia no cubre las 24.00 horas del día, ni todos los días de la semana. Un usuario que necesita de una atención continuada debería ser objeto de atención en un recurso social diferente, generalmente de tipo residencial.*

*Los objetivos específicos del servicio de ayuda a domicilio son:*

- a) Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono de las personas con autonomía limitada.*
- b) Apoyo a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que éstos no puedan realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.*
- c) Complementar la labor de la familia cuando ésta no puede hacer frente a las necesidades del usuario.*
- d) Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno doméstico, afectivo y social.*
- e) Evitar retrasar el ingreso en instituciones de personas que no lo necesiten, proporcionándoles una alternativa que se adapte mejor a su situación.*
- f) Mejorar la calidad de vida de los usuarios potenciando su seguridad, su autonomía y sus relaciones sociales.*
- g) Todas las intervenciones que se hagan en el marco del servicio de ayuda a domicilio tendrán un carácter preventivo, educativo y rehabilitador.*
- h) Las intervenciones del servicio de ayuda a domicilio deberán orientarse a la potenciación de las relaciones humanas (con familiares y vecinos) del usuario y a la mejora de su capacidad de autoestima.*

### **ARTÍCULO 8.- CONDICION DE BENEFICIARIO (USUARIO DEL SERVICIO).**

1. Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio las personas que se encuentren en una situación socio-familiar que les impida satisfacer sus necesidades básicas para el desempeño de su vida diaria por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Con carácter específico podrán ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Las personas con discapacidad que necesiten ayuda en el desarrollo de sus funciones diarias debido al deterioro de su autonomía personal.
- b) Las personas que hayan sufrido accidentes y presenten limitación en su autonomía personal ocasional, por una situación temporal, que les impidan desarrollar su vida con normalidad debiendo permanecer en su domicilio por prescripción médica y viéndose mermada su autonomía personal para ejecutar actividades cotidianas.
- c) Las personas mayores, a partir de 65 años, que vivan solas.
- d) Los matrimonios mayores, a partir de 65 años, que vivan solos y algunos de los cónyuges tenga mermada su autonomía personal.
- e) Las personas con enfermedades oncológicas, degenerativas y que necesiten de cuidados paliativos.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en el Municipio de Guareña.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

### **ARTÍCULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento.

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

El auxiliar de Ayuda a Domicilio es el personal que tiene por objeto atender a los usuarios del servicio, en el propio domicilio o entorno, siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la Coordinación del Servicio. Desde la Coordinación del servicio se generará para cada usuario un Plan de Intervención específico atendiendo a los cuidados y horas de atención que el usuario necesita. Ese plan de Intervención será consensuado con el usuario y la familia atendiendo informes médicos.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

Actividades de atención personal las siguientes:

- El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
- Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
- Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.
- En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.
- Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Ayuda para la ingestión de alimentos.
- Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria.
- Avisar al coordinador correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado de la persona usuaria, o de cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda de la persona usuaria.

Actividades de atención a las necesidades del domicilio las siguientes:

- Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
- Preparación de alimentos en el hogar o traslado de los mismos al domicilio.
- Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar.
- Apilar las ropas sucias y traslado, en su caso, para su posterior recogida por el servicio de lavandería.

- *Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.*
- *Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas).*

*Actividades de Apoyo familiar y relaciones con el entorno: Se incluyen dentro de este tipo de actividades las siguientes:*

- *Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.*
- *Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.*
- *Facilitar actividades de ocio en el domicilio.*
- *Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.*
- *Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.*
- *Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.*
- *Fomentar estilos de vida saludable y activos.*
- *Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.*

*Actividades prohibidas de realizar a los/as auxiliares de ayuda a domicilio que presten el servicio:*

- *El Auxiliar de Ayuda a Domicilio deberá guardar el secreto profesional respecto a la situación de cada usuario.*
- *No trabajará en el domicilio de la persona usuaria en su ausencia, excepto en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y aceptadas por el técnico responsable.*
- *No podrá recibir en custodia dinero, ni joyas, ni ningún objeto; no tendrá las llaves de ningún domicilio, excepto cuando la situación así lo exija y siempre con el consentimiento del Técnico responsable del Servicio, y por supuesto, a demanda de la persona usuaria.*

## **ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y EVALUACIÓN.**

*Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.*

*Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.*

*Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el*

*funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

**ARTÍCULO 11.- CUOTA TRIBUTARIA.**

*La cuota tributaria se determinará en función de la renta per cápita de la unidad familiar del sujeto pasivo según la siguiente tabla:*

<b>INGRESOS FAMILIARES / MES</b>	<b>PRECIO HORA</b>
Hasta el importe del IPREM (en vigor cada año)	EXENTO
Desde el importe del IPREM +0,01 € hasta el importe de la PENSION MINIMA DE VIUDEDAD SIN CARGAS FAMILIARES (en vigor cada año)	1,00 Euros
Desde el importe de la PENSION MINIMA DE VIUDEDAD SIN CARGAS FAMILIARES en vigor + 0,01 € hasta la PENSION DE JUBILACION CON CONYUGE A CARGO en vigor	1,50 Euros
Desde la PENSION DE JUBILACION CON CONYUGE A CARGO en vigor +0,01 € hasta dicho importe incrementado en 60,00 €	2,00 Euros
Y así sucesivamente en tramos de 60,00 €	Subida 0,50 € por tramo (respecto al precio del tramo anterior)

*La cuota tributaria máxima a pagar será de 8,00 euros/hora.*

**I.P.R.E.M.:** *Indicador Público de Renta de Efectos múltiples que se publicará anualmente a través de la L.G.P.E.*

**PENSIÓN MÍNIMA DE VIUDEDAD:** *Pensión mínima de viudedad con 65 años y sin cargas*

familiares. Esta cantidad se actualizará anualmente por el organismo competente. (677,40 euros; en vigor en el mes de noviembre de 2019).

**PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACION CON CONYUGE A CARGO:** Pensión Mínima de jubilación con cónyuge a cargo: 835,80 euros; en vigor en el mes de noviembre de 2019).

### **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

1. Las obligaciones de pago de la tasa regulada en este acuerdo nace desde que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, con periodicidad mensual.
2. El pago de dicho precio público se efectuará entre los días 1 al 5 del mes siguiente al de prestación del servicio.
3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **ARTÍCULO 13. NORMAS DE GESTIÓN.**

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 15 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

### **ARTÍCULO 14.- CALENDARIO DEL SERVICIO.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en los días y horas fijados para cada caso y recogidos en el calendario del usuario.

Es necesario establecer, por parte del coordinador/a del servicio una intervención específica para cada usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ese **Plan de Intervención del usuario** recogerá el número de horas a la semana que se le asigna y el tipo de atención a recibir (personal, psicosocial-educativa o doméstica).

El Plan de Intervención que realice el técnico municipal del Ayuntamiento de Guareña

*coordinador del SAD será consensuado con la persona atendida y sus familiares cuidadores. Es un servicio que se hará efectivo de lunes a viernes. No se prestará en los días festivos. La atención se realizará de 8.30 a 14.30. El auxiliar debe cumplir estrictamente el horario señalado para el caso a atender.*

### **ARTÍCULO 15.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES (AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO).**

*Para la mejora en el funcionamiento del Servicio de Atención a Domicilio es necesario establecer una serie de derechos y deberes tanto de los usuarios del servicio como de los auxiliares que lo ponen en marcha. De esta forma garantizaremos la dignificación de **un servicio municipal socio-psico-sanitario que no debe ser confundido con servilismo.***

#### **Derechos de los usuarios**

- a. Las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tienen derecho a:*
- b. Ser debidamente atendidas e informadas de las características del servicio por parte del personal técnico municipal y a aceptar voluntariamente el servicio propuesto (y el coste del mismo en su caso).*
- c. La correcta y diligente prestación del servicio.*
- d. La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca de la tramitación y prestación del servicio.*
- e. Renunciar al servicio.*
- f. Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.*
- g. Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.*
- h. Ejercitar reclamaciones por escrito sobre los aspectos y/o mejoras relativas al servicio que está recibiendo.*

#### **Deberes del usuario**

*Las personas beneficiarias del servicio deberán:*

- a. Facilitar el ejercicio de las tareas de los auxiliares de ayuda en domicilio que atiendan el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas*
- b. Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio de ayuda en domicilio.*
- c. Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.*
- d. Respetar al trabajador-auxiliar asignado al servicio.*
- e. Respetar el horario permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.*

- f. Respetar las tareas acordadas **que determine el proyecto de intervención.**
- g. Comunicar a los servicios sociales cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio.
- h. En circunstancias excepcionales en las que en el domicilio del usuario haya presencia de familiares u otro tipo de personas conviviendo con el usuario de forma temporal, el auxiliar se limitará a realizar las tareas que sean exclusivamente de atención al usuario y sin derecho a exigir al auxiliar la realización de distintas tareas a las expuestas.
- i. Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada para favorecer su capacitación personal e independencia.
- j. Atenerse al cumplimiento de la normativa vigente.
- k. Cumplimiento de los compromisos que se adquieren con el servicio.
- l. El usuario/familia que opte por la prestación de este servicio de forma personalizada, para la cual se establece una tasa municipal, deberá firmar contrato previo al inicio del servicio.
- m. Abonar las cantidades que, en su caso, pudieran corresponderle tras la aplicación del precio público.
- n. El beneficiario deberá permanecer en su domicilio durante la prestación del servicio, no prestándose en su ausencia.

#### **Derechos de los trabajadores-auxiliares.**

Las personas que constituyen la plantilla de trabajadores-auxiliares del Servicio de Atención en Domicilio tienen derecho a:

- a. Percibir una remuneración por el servicio prestado acorde a su categoría profesional y jornada, así como los derechos y deberes establecidos en su **CONVENIO COLECTIVO en vigor.**
- b. Ser debidamente atendidos e informados de las características del servicio por parte del personal técnico municipal.
- c. Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio.
- d. Ser tratado de forma correcta y con el debido respeto en el ejercicio de su trabajo como auxiliar.

#### **Deberes de los trabajadores-auxiliares**

- a. Respetar el horario y las tareas acordadas que determine el **Proyecto de Intervención** de personal técnico municipal.
- b. Estimular aquellas tareas para las que la persona usuaria del servicio está capacitada y favorecer así su capacitación personal e independencia.
- c. Comunicar con suficiente antelación los cambios en su horario habitual de trabajo para no perjudicar la continuidad del servicio ni a los usuarios. Deberán ser debidamente informados de sus derechos laborales.
- d. Comunicar cualquier incidencia en el domicilio asignado durante la realización del servicio así como avisar de la ausencia del usuario si esta procediera.
- e. Respetar al usuario asignado al servicio.

- f. *Atenerse a la normativa vigente y a lo establecido en su CONVENIO COLECTIVO en vigor.*

### **ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

*En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La vulneración de los derechos y deberes enunciados en el artículo 12 de esta ordenanza tanto por parte del usuario como parte del trabajador auxiliar supondrá infracciones leves e infracciones graves por las cuales se regulará el S.A.D.*

- *La reiteración de cualquier infracción grave por parte del usuario supondrá la baja del servicio.*
- *La reiteración de cualquier infracción grave por parte del auxiliar supondrá la baja en el servicio de atención en domicilio.*

#### **Se entiende por infracción leve:**

- *Vulnerar cualquiera de los derechos y deberes señalados con anterioridad.*

#### **Se entiende por infracción grave:**

- *Reiteración de infracción leve.*
- *Incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el Punto 5 de la presente ordenanza.*

### **ARTÍCULO 17.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

#### **a. Requisitos de los usuarios.**

*Para ser usuario de este servicio deben cumplirse los siguientes requisitos:*

- *Estar empadronado en el municipio de Guareña.*
- *Reunir las características descritas en el artículo 5.*
- *No tener derecho reconocido a Ley de Dependencia.*
- *Aportar la documentación que exige la presente ordenanza.*
- *Comprometerse a abonar, en su caso, la tasa establecida para la prestación del servicio.*

#### **b. Documentación.**

*Junto a la solicitud que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:*

- *Fotocopia compulsada del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.*
- *Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.*

- *Certificado de convivencia.*
- *Informe médico.*
- *Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio o, en su defecto, certificados de ingresos expedidos por la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.*
- *Otros, que se consideren necesarios para la valoración técnica del expediente.*

**c. Forma y lugar de presentación de solicitudes.**

*Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Guareña.*

*Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará la administración municipal, al que habrá que acompañar la documentación que se indica.*

*El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año, salvo el mes de diciembre, que se reserva para proceder a las renovaciones del servicio para el próximo ejercicio.*

*Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o no se hubiese acompañado de algunos de los documentos exigidos en la normativa, o por el Ayuntamiento de Guareña se observara la necesidad de otros documentos para proceder al estudio de la misma, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, subsane las faltas o deficiencias observadas y acompañe los documentos perceptivos. Si no lo hiciera, se entenderá por desistida su solicitud y se archivará el expediente previa resolución del órgano municipal competente.*

**d. Tramitación de expedientes.**

*El técnico del servicio Social de Base correspondiente será el responsable del estudio y valoración de las solicitudes presentadas. Así como de la realización del Plan de Intervención del usuario.*

*Las solicitudes de prestación del servicio serán resueltas y notificadas a las personas interesadas a la mayor brevedad posible, no excediendo en ningún caso el plazo máximo de tres meses, una vez que se ha formalizado la solicitud y completada la documentación necesaria para la tramitación de su expediente.*

**e. Lista de espera.**

*Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del servicio, no sea posible la inclusión del peticionario del servicio de ayuda a domicilio por no disponer del personal suficiente para atender todas las solicitudes, el Ayuntamiento de Guareña generará una lista de espera para su uso en posteriores vacantes o ampliaciones del servicio.*

*Las peticiones incluidas en lista de espera tendrán validez hasta final del año correspondiente, debiendo renovarse a la finalización de dicho periodo, produciéndose la baja definitiva en la misma en caso contrario.*

*En los expedientes en situación de lista de espera con igual puntuación, el factor de urgencia*

sanitaria será determinante a la hora de adjudicación del mismo.

f. **Renovaciones y revisiones.**

• **RENOVACIONES**

Siendo anual el carácter de esta prestación, todos los expedientes, tanto en situación de alta como en expectativa de recibir el servicio de ayuda en domicilio, **DURANTE EL ÚLTIMO MES DE CADA AÑO**, deberán presentar solicitud de renovación en el registro municipal del Ayuntamiento de Guareña.

• **REVISIONES**

El Ayuntamiento de Guareña, a través de la Concejalía de Sanidad y Bienestar Social, podrá efectuar las revisiones de oficio tendentes a la revisión de los expedientes que se encuentren tanto en situación de alta como en expectativa de recibir el servicio de ayuda a domicilio que considere oportuno para la actualización de los mismos, pudiendo solicitar nueva documentación a fin de confeccionar un expediente más actualizado.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, la falta y/o falsedad de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud.

El usuario, tanto el que se encuentre en situación de alta como en expectativa de recibir el servicio, podrá solicitar la revisión completa de su expediente mediante petición expresa a través de instancia normalizada. Esta revisión implicará la confección de un nuevo expediente donde se deberá aportar la documentación pertinente exigida por el Ayuntamiento de Guareña.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día de noviembre de 2019.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es>).

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, inicia el turno de intervenciones Doña María Soledad Heras Mora Concejala de Régimen Interior, Hacienda y Presupuestos:

*“El Servicio de ayuda a domicilio constituye un derecho de los ciudadanos que por diversas circunstancias necesitan ayudas para los quehaceres de su vida, en su vivienda o sobre su persona. Y es este derecho el que obliga a las administraciones públicas a dotar las herramientas y personal necesario para cubrir esas necesidades. De este equipo de gobierno se ha trabajado incesantemente y con esfuerzo para dotar de la suficiente cobertura del servicio con cargo exclusivamente a los presupuestos municipales de Guareña. Con esta ordenanza reguladora del servicio se pretende también y sobre todo dotar de mayor calidad del servicio para el usuario, así como dotar de estabilidad laboral y calidad de empleo a las trabajadoras y trabajadores del servicio. Se establecerá unas tasas simbólicas a la que solo harán frente con rentas más altas. Garantizando la gratuidad a aquellas que carezcan de recursos económicos. Dada la necesidad de imponer de una ordenanza reguladora del servicio, donde se garanticen los derechos de los usuarios y trabajadores. Donde se establezcan los deberes de cada uno para una mayor calidad de la cobertura de las necesidades de estas personas que más lo necesitan, voy a pedir voto favorable de toda la corporación municipal”*

Toma el turno de palabra Don José Antonio García Farrona, Portavoz de Unidas Podemos por Guareña:

*“Desde UPG vemos necesaria esta ordenanza. Tanto para beneficio de usuarios y usuarias, como para las trabajadoras. Ya que la anterior que lo regulaba estaba ya obsoleta. Nos encontramos con unas tablas de tasas que nos pueden gustar más o menos, pero que habiéndolas estudiado creemos que se ajustan a las capacidades económicas reales de los usuarios de este municipio. Lo que si nos gustaría es que lo recaudado por la prestación del servicio recaiga íntegramente en la calidad de este servicio y en las mejoras laborales que puedan necesitar los trabajadores que lo realizan, para que desarrollen su trabajo en unas condiciones laborales inmejorables. Votaremos a favor”.*

Interviene Don Miguel Ángel Nieto Durán, Portavoz del Partido Popular:

*“Imposición del tasa por prestación de servicio. A favor del servicio estamos todos, no se debate. Creo que estamos todos a favor. Es más, creo que los poderes públicos deberían garantizarlos ya hace muchos años. Pero lo que traen aquí es una tasa, una imposición de una tasa. El partido popular va a votar en contra porque no creemos que sea un servicio para ponerle una tasa. Hay algunas cosas de la proposición que nos han enviado que nos chirrían un poquito. Cuando hablando de que van a imponer una tasa a un servicio que era gratuito, estamos hablando de copago directamente. Yo sé que a ustedes esa palabra les gusta mucho. Cuando la ha puesto el PP y ha habido Ayuntamientos del PP que lo han puesto y yo sé que es una palabra que cuando la utiliza el Psoe es una tasa progresista y cuando la pone el PP es un “copago demoníaco”. Entonces no creemos desde el PP que sea necesario cobrar una tasa, ni a los que tengan más posibilidades ni a los que menos. Entre otras cosas porque ustedes en la exposición de motivos dicen que este servicio es para cuidados y atenciones a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad. Es decir, le van a cobrar a los más vulnerables. Yo sé que no quiero hacer demagogia, porque al final voy a parecer yo socialista hoy, pero es verdad que ustedes y me lo van a terminar reconociendo, ustedes tenían preparado esta imposición desde hace tiempo. Antes de la campaña electoral, han esperado que pasase la campaña electoral y ya tenían preparada la ordenanza. Y luego se ha ido modificando. Ustedes tenían prevista desde hace mucho tiempo. Entonces ustedes lo han callado hasta que pasasen las elecciones. Por un lado fraude electoral. Tampoco les quiero acusar de nada pero es verdad que lo tenían preparado y o queremos hacer demagogia, ya que la recaudación va a ser mínima. Es un poco de sentido común. Es un servicio que hasta ahora se ha prestado gratuitamente. Ustedes reconocen que es a la personas en situación de vulnerabilidad. Es que luego me acusan de cosas, pero es que el Psoe va a aprobar con Podemos una tasa a las personas más vulnerables, para prestar un servicio que debería estar previsto por todos los poderes públicos. Por cierto y esto surge de una ley que aprueba Zapatero que obliga a los Ayuntamientos y en esto estoy siendo municipalita, obliga a los Ayuntamientos a dar este servicio sin dotarlo presupuestariamente. Entonces creo que igual en vez de irnos al usuario a pedirle que nos dé dinerito, igual tenemos que ir a reclamarlo un poco más arriba. Si queremos ofrecer un mejor servicio. Y luego también me sorprende otra cosa de la ordenanza, que me ha dado por leerla y es que ustedes dicen que gracias a la tasa se va a dignificar el servicio socio sanitario. Esto sí que es una noticia para ponerla, luego me dicen que si doy titulares pero si para dignificarlo tenemos que cobrar, malo. Porque entonces ya a partir de ahora cualquier servicio que ofrezcan servicios públicos gratuitos, resultarán que serán dignos cuando se cobre, nosotros vamos a votar en contra porque no queremos que las personas que reciben un servicio de ayuda a domicilio deban pagar ni 1 ni 50 céntimos. Creemos que debe ser un servicio que esté dotado presupuestariamente por los poderes públicos y para ello yo les ofrezco mi voto si tenemos que ir a manifestarnos a cualquier sitio para solicitar esos servicios”.*

Toma la palabra Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del PSOE:

*“El servicio de ayuda a domicilio es uno de los servicios sociales de los que el equipo de gobierno se siente más orgulloso y sobre todos sobre el que se ponen la mayor parte de las atenciones y la mayor parte del tiempo del que disponemos como políticos en este momento. Tanto desde su inicio, en colaboración con la Junta, hasta el día de hoy, donde se presta exclusivamente con fondos y recursos municipales. Ha tenido una trayectoria bastante amplia. La atención a nuestros mayores en general y a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad y en especial riesgo con necesidades de cuidado.*

*Y aquí quiero hacer un hincapié sobre el sentido de la palabra vulnerabilidad. La vulnerabilidad puede darse en todos los ámbitos. Estamos hablando que puede haber una vulnerabilidad social con una buena situación económica y en este sentido el servicio de ayuda a domicilio, uno de sus objetivos es el de asegurar que no se da esa vulnerabilidad, tanto en el ámbito social, como el en sanitario. Pese a tener una situación económica y además también en la situación de vulnerabilidad económica. Razón por la cual todo esto se ha apostado siempre por mantener activo este servicio, aun cuando ha supuesto y supone un gran esfuerzo económico para las arcas municipales. Guareña es uno de los escasos municipios que decidió mantener el servicio en funcionamiento. Ni la llegada del convenio de la Ley de Dependencia, que pasaba a cubrir muchísimas de las necesidades y prestaciones que se cubrían con el servicio de ayuda a domicilio, ni la cruenta crisis económica que condicionó numerosas subvenciones y planes, hicieron pensar a los equipos de gobierno socialista la posibilidad de dejar de prestar el servicio. En la actualidad este servicio atiende a unas 165 personas con 14 auxiliares, una enfermera y la coordinación general de una trabajadora social. Hace poco más de un mes culminaba el proceso de las 14 plazas de auxiliares para este servicio. Profesionales titulados que garantizaran la calidad del servicio, a las que se les suman la atención integral de una graduada en enfermería, que va a incorporar una sustantiva mejora de los aspectos socio- sanitarios, consiguiendo un mayor profesionalización y cabida de los mismos servicios. Mejoras a las que debemos sumar la estabilidad laboral de esas 14 auxiliares y el aumento de sus retribuciones, por encima de lo que marca el propio convenio del servicio social de base. Así pues en un servicio de responsabilidad absoluta con los servicios de ayuda a domicilio. Con las auxiliares que trabajan en él, por una gestión eficiente y justa a nivel presupuestario, traemos hoy para su aprobación en pleno esta ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio que va a garantizar la prestación del mismo, bajo el paraguas de la solidaridad tributaria y que garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores. En un acto responsable, porque al portavoz del PP le asusta que se pueda aprobar una ordenanza. Es un acto más que responsable para el mantenimiento de este servicio nosotros vamos a votar a favor”*

Vuelve a tomar la palabra por alusiones, el portavoz del Partido Popular Don Miquel Àngel Nieto Durán:

*“Los responsables somos todos. Lo hemos demostrado durante todos estos meses con el sentido del voto. La responsabilidad no se mide en que sablazo le mete el Psoe al bolsillo de la gente, sino en cómo se garantiza el servicio. Que no se garantiza cobrando una tasa. Usted habla de solidaridad tributaria, ¿que paguen los ricos para los pobres no? Se le ha puesto a usted cara de Robin Hood y no hemos llegado a carnaval todavía, entiendo que cuando el Psoe pone una tasa es progresista, que la tenemos que aceptar todo el mundo. Yo creo que es una cosa que yo no sea quien se le transfiera cuando dice vulnerable, pero que tiene posibles. Yo en Guareña no conozco ricos, en Guareña a ricos no los tengo controlados. Cuanto impuesto de patrimonio se pagan en Guareña, ustedes lo saben. Por otro lado hay argumentos que se caen. A la portavoz socialista hay argumentos que usted me intenta convencer de algo que es muy difícil de convencer, porque el servicio se está prestando y se puede seguir prestando sin meternos la mano en el bolsillo. Nadie está hablando de que el servicio sea malo. Usted se ha dedicado el 80 por ciento de su tiempo de los bueno que es el servicio y estamos totalmente de acuerdo. Pero lo que trae aquí es una tasa. Y nosotros no le vemos el momento de que sea para ello, aunque se vaya a ampliar el servicio, porque creemos que el Ayuntamiento tiene capacidad para poder*

*afrontarlo. También hay una cosilla que me chirria un poco. Usted dice que el servicio si alguien puede ser vulnerable puede tener posibles económicos. Pero hay otras medidas en las que ustedes no tienen en cuenta las rentas y se lo dan a todo el mundo. Da igual la capacidad económica que tengan, lo hacen a nivel local, autonómico y nacional. Ese argumento le tiene que dar una vueltecilla y luego por otro, yo tampoco le veo una cosa como, no hay un informe económico que garantice que con esta tasa se va a mantener el salario de esas 14 personas. Han dicho que se va a mejorar empleo y se va a cobrar por encima del convenio, las personas que van a trabajar. Pero con ese argumento también entiendo que se puede cobrar empleo cobrando una tasa los ciudadanos, pero también se puede crear si contratamos carpinteros, cocineros, albañiles, pintores y los usuarios pagan una tasa. Si es una cosa muy decente. Yo creo que así acabaríamos incluso con el paro. Estoy convencido de que acabarían incluso con la iniciativa privada. Que alguno en el fondo está deseando. Creo que deben de darle una vuelta a la ordenanza. Creo que estamos en un tema que no deberíamos hacer demagogia, debería ser un tema en el que los poderes públicos deberían contribuir en lo que tienen y pueda tener en facilitar un servicio que creo que es beneficio para los usuarios y para el conjunto de la ciudadanía”*

Vuelve a tomar la palabra la Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Felicitando la verborrea de nuestro portavoz del PP. Me gusta sobre todo los calificativos, me refiero a cuenta de las expresiones que usted utiliza. No se me habría ocurrido lo de Robin Hood en ningún momento. Nosotros no queremos convencerles a ustedes, yo sé que a ustedes no los vamos a poder convencer porque usted está a las antípodas de donde estamos nosotros y eso es así porque si no, estaríamos sentados en lados distintos. Pero no es nuestro trabajo. Nuestro trabajo no es venir aquí a convencerle. Quiero aclarar un tema y es una pincelada a la que ustedes se han referido y que nosotros no vamos a darle ningún sablazo a nadie. Usted tiene la misma tabla que tenemos nosotros. Vamos a garantizar la prestación del servicio a coste 0 a esas personas con ingresos mínimos. Esas personas van a estar exentas, coste 0, gratuidad total del servicio a las personas con esos ingresos y cuando yo le hablo de fiscalidad progresiva en este caso, se lo digo porque el siguiente tramo que va a empezar a pagar el servicio, estamos hablando de un euro, señor Nieto. En el tramo siguiente estamos hablando de un euro y medio y cuando hablamos de dignificar el servicio a través de una tasa le explico, cuando un servicio se ofrece de manera gratuita, a veces la población, nos pasa todos, puede caer en la no apreciación realmente de lo que se no está prestando. Cuando hablamos de dignificar el servicio. Es evidente que el equipo de gobierno no persigue un fin recaudatorio con esta tasa. Lo que si perseguimos es que aquellas personas que a mayores ingresos, colaboren en el mantenimiento de este servicio. Garantizando el servicio gratuito en aquellos tramos donde las personas sin recursos suficientes, fijándonos en el Iprem, van a estar exentas del servicio. Y pensiones más bajas, que sobre todo cobran viudas o personas con discapacidad, van a tener también servicios gratuitos”*

Toma la palabra Don Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente:

*“Me está apuntando el Sr. Secretario una pequeña apreciación, cuando se os entregó en comisión el cuadro de las tasas, esta puesto ingresos, renta per cápita mensual, es renta mensual familiar. Quiero hacer un pequeño resumen para que quede constancia y ahora sigue la portavoz, pero*

*me estaba haciendo llegar el Sr. Secretario, para quedarlo claro. Ingresos per cápita, que se necesitan unos mayores ingresos para hacer una pequeña aportación. Ingresos familiares, hasta el importe del Iprem, 0 euros, desde Iprem más 0,01 €, hasta el importe de pensión mínima de viudedad, 1€. Desde el importe pensión mínima viudedad más 0,01, a más de 60 euros, si es pensión mínima le sumamos 60 €, pagaría un euro cincuenta y así sin que se vaya subiendo. Se van pagando 50 céntimos más. Donde está puesto renta per cápita es renta familiar. Si vive el matrimonio se tiene en cuenta la del matrimonio no la del beneficiario”*

Vuelve a tomar la palabra la portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Gracias por la aclaración. Estaba en el punto en el que iba a informar sobre el coste que tiene el servicio. Y ronda los 198.000 € y con esta tasa que usted dice que vamos a imponer se van a recaudar poco más de 30.000 euros. De lo que se trata con esta imposición es de ayudar a esa prestación del servicio, de dignificarlo. Vamos a sumar muchas más calidad al mismo servicio y ya se ha estado haciendo desde la incorporación de una enfermera que va a visitar a diario a todos estos usuarios para dar una prestación mayor de calidad. Vamos a seguir buscando la prestación de otro servicio que van a sumar a los dos principales que ya tenemos. Todo eso se busca y se persigue aplicándose concepto de fiscalidad progresiva. Gratuita para personas sin ingresos o mínimos, tasa mínima de un euro para pensiones más bajas, 1’5 para el siguiente tramo ocupado por otras pensiones consideradas mínimas y así hasta conseguir que aquella familia que tiene un poquito más, paguen un poquito más. Le reitero. Creo que su voto en cierta manera, su voto en contra viene del desconocimiento quizás, de la prestación de este servicio. Viene también de la no responsabilidad a la hora de gestionar los presupuestos y gestionar el coste elevado de este servicio, junto con otros servicios. Usted defiende a esos que disfruta de unos ingresos muchos más elevados y nosotros defendemos a aquellos que no tienen esos ingresos tan elevados. Y eso es así. Lo hacemos garantizándoles la gratuidad del mismo servicio. No quiero alargar más el debate, puesto que sé que no lo voy a convencer, porque nosotros como socialistas perseguimos una cosa y usted como popular, otra. Garantizar el derecho a la prestación de este servicio a las personas sin ingresos y que menos ingresos tienen, el Psoe con la aprobación de esta tasa, o sigue haciendo. Garantizar también que aquellas personas que ingresen un poquito más van a pagar un poquito más, también. Dándoles un dato para terminar el debate, creo que al usuario que más ingrese va a estar pagando al mes y creo que será uno o dos personas en torno a la franja de 50€. Díganme ustedes si esta prestación económica puede ser tan sablazo en este sentido como usted dice. Recordando una vez más, la gratuidad del servicio para las personas con menos ingresos y en su mayoría el coste hablamos de 1€ el día”*

Interviene Don Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente:

*“¿Porque UPG y Psoe votan a favor de una tasa progresista? ¿Por qué votan a favor? Pongámonos en situación. No existe el servicio. Que existe el servicio de ley de dependencia. Es un servicio anexo a este último. Nos juntamos aquí y traemos la propuesta de porque no presentamos y tenemos dos opciones, seguir con dependencia o hacer algo. Yo creo que es mejor hacer algo complementario al servicio de ley de dependencia. Vamos a ponerlos sobre la mesa. Somos partidarios de*

*atender a esas personas, que no están en el marco del régimen jurídico de ley de dependencia y deban tener un mayor amparo. Y ese amparo y protección venga por ley y no por una medida que se tomó en un Ayuntamiento, entonces esa medida estaríamos seguro de que todos votaríamos a favor. ¿A quién va dirigido este tipo de ayuda? A personas que están en estado de vulnerabilidad, sea económica, social o sanitaria. Hay muchos imprevistos. Nuestra forma se nos cambia en un minuto a otro, hoy estamos sanos, mañana podemos no estarlo y podemos estar viviendo con nuestro matrimonio, sin descendencia ni nadie que cuide de ellos. ¿Estamos de acuerdo en aprobar una ayuda a ellos? ¿Estamos todos de acuerdo, estamos de acuerdo en ayudar a esas personas con escasos ingresos económicos por ejemplo debajo Iprem? Todos de acuerdo. ¿Estamos de acuerdo ayudar matrimonios que cobran la pensión mínima de viudedad? Estamos todos de acuerdo. ¿Estamos de acuerdo en que también se pueda llegar a esas personas que cobren un poco más les sea difícil acceder a un servicio privado que hay en la calle como hay en muchos otros pueblos donde no se establece el servicio de ayuda a domicilio y esas personas no tienen opciones ninguna en recurrir a ese servicio que se ofrece este Ayto? Estaríamos todos de acuerdo. Y si podemos atender a ciento noventa y tantos usuarios estaríamos de acuerdo. Y si podemos atender algunos más, seguramente diríamos que sí. Porque la situación de muchas personas invita a que hagamos todo lo que esté en nuestra mano para ayudarlo. Pero no podemos atender a esas personas de más porque esa familia lo necesita. Estaríamos de acuerdo en traer a pleno, vamos a intentar compensarlo un poco, vamos a ayudarnos entre todos. El Ayuntamiento pone una gran parte de ese dinero y entre los usuarios le vamos a pedir una pequeña ayuda, a aquellos que más tienen, que tienen un poco más que los otros. Y seguro que todos votaríamos que sí. Esa es la diferencia entre una tasa progresista y un copago. El copago no tiene en cuenta los ingresos familiares de nadie. Yo voy, saco una medicina de una farmacia y no me preguntan los ingresos que tengo. Ni se me pregunta a mí ni se me preguntan a un pensionista ni a otras persona con otro tipo de capacidades económicas. Por eso es por lo que hoy el Psoe y Upg va a votar esta tasa a favor. Porque si no existiera esta tasa, este servicio, estos usuarios se quedarían por la parte de fuera. No vamos a recaudar mucho, pero sí que con ese dinero que se recauda vamos a ayudar a que se atiendan a más personas o se trabajen más horas en esos servicios o casas donde más se necesita. Es un pequeño esfuerzo que les estamos pidiendo a las familias. No le vamos a pedir una barbaridad cuando la mayor parte de lo que se va a cobrar es un euro la hora y día. ¿Cuánto va a suponer al mes? 12 euros Es una pequeña ayuda que le pedimos simplemente para que ayuden a otras familias que están en la misma situación que ellos y que por ingresos económicos tienen algo menos. Es algo compensatorio. Se compensa un poco solamente entre aquellos que ganan un pelín más, que los que menos, es un pequeño esfuerzo que pedimos a las familias. Por eso es por lo que traemos evidentemente en la medida de lo que está en nuestras manos haremos todo lo posible para que este servicio siga hacia adelante, por eso es por lo que pido el voto favorable”*

Vuelve a intervenir por alusiones el Portavoz del grupo popular don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Yo por alusiones a mi verborrea, es verdad es que ha dicho que nosotros atendemos a los ricos y ellos a los pobres, que lleváis 40 años viviendo de ello y es falso. Es que vosotros decís durante 40 años que subís los impuestos a los ricos y se los bajáis a los pobres y es falso. El único que baja impuestos en este país es el PP. Yo defendiendo la libertad, no a los ricos ni a los pobres. No califico a la*

*gente, no le pongo etiquetas, ni de rojos, ni de azules, ni amarillos. Entonces a mí me molesta un poco algo que dice yo no vengo a convencerle, yo vengo aquí a decir me interesa y punto, pues no tengo mayoría. Tendrán como poder público que decir: vamos a intentar que la mayoría de las cosas salgan como debe ser. No vengo a convencer. A mí me molesta un poco esa actitud. Creo que estamos siendo todo,s cediendo y teniendo mano izqda. y dcha., estamos haciendo de todo. Una cosa a favor del debate, que debe ser bueno y otra cosa es un poco de chulería. Ustedes dicen que quieren sacar 30.000 € con esa tasa. Yo les propongo una cosa, aumentamos la partida presupuestaria y la bajamos de otro sitio. Se puede seguir prestando el servicio sin cobrarle a nadie. Yo no estoy en contra. Que se aumente, que se dignifique lo máximo. Llegamos a un acuerdo en que se aumente la partida presupuestaria. No pueden hacer que nosotros comulguemos con carros de molinos, porque esto es una tasa progresista. Porque progresista era el Ayto. de Madrid suprimiendo el copago el copago de ayuda a domicilio y tele asistencia. Podemos y Psoe, progresismo. Inicio el proceso para liberar el copago de ayuda a domicilio. Carmena y el Psoe presumen de una política de copago 0. Copago no es porque esto va en función de la renta. Copago significa que pagan 2, el usuario y la admón. Entonces es que muchas de las cosas que se han dicho aquí no son verdad. En Zaragoza la ayuda a domicilio será gratis para dependientes. Segovia Psoe y Podemos reducirán el copago en el servicio de ayuda a domicilio. Coruña el Ayto. inicia el proceso para eliminar el copago. Ninguno de esos Aytos. son del PP. Lo ha puesto y lo he dicho al principio. Que ha habido Aytos. del PP que lo han puesto en su día y quién no por eso habría que hacerlo. Si puedes tener 50 Josefa, estoy diciendo que entonces no es una tasa progresista no me digáis que uno defienden a los ricos y los pobres. Lleváis 40 años viviendo de lo mismo. Me niego a las verdades absolutas. Decid, necesitamos el dinero, queremos hacerlo, lo vamos a aprobar porque tenemos mayoría y chulerías bien de una manera sensata, pero no lo hagáis comulgar con carros de molinos”*

Interviene Don Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente:

*“Era un turno de alusiones, no era para seguir debatiendo el turno del orden del día, porque si no volvemos otra vez a seguir con el debate. Entre todos los documentos que has sacado se te ha olvidado sacar el de Plasencia. El gobierno del PP. O el de Badajoz, o el de algunos otros”*

*(Se inicia un cruce de palabras entre los portavoces con asuntos no concernientes a asuntos del orden del día)*

Finaliza el turno de intervenciones Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del Grupo Socialista:

*“Que yo sepa la verborrea no es nada malo. Eres periodista y estas bien formado y tienes capacidad para ese tipo de comparaciones. Yo no tengo esa capacidad. Verborrea no es en ningún caso despectiva. Aquí hay diferenciación de conceptos, cuando tú hablas del copago, yo quizás en la oposición intentaría buscar todos los medios posibles, cuando hablamos de un copago, hablamos de un servicio que cuesta al Ayto. de Guareña 198.000€, si fuese un copago la otra parte debería sufragar un 50 o un 60% de los gastos por el servicio. Estamos hablando de que vamos a recaudar un poco más de 30.000*

euros que como bien ha referido antes el portavoz de Upg van a redundar y a ir a parar a mejorar el propio servicio. Estamos hablando de dar oportunidad a más gente, de poder entrar. Estamos dando la oportunidad de que el servicio siga adelante en las mejores condiciones posibles asegurando que podamos seguir teniendo trabajadores asociados al mismo y que las propia gente de Guareña, aparte de tener opciones de ley de dependencia no se las vean ni se entreguen a las empresas privadas que les van a cobrar la hora 10 veces más de los que le corresponde por la tasa de este servicio de ayuda a domicilio. Es así y en la cuestión de que un político y defensas, si nosotros no queremos vivir de eso, es la triste realidad y a mí lo que realmente me resulta una incoherencia por su parte es que para unos servicios venimos a decir tasas 0 y un poquito más adelante nos dará tiempo a debatir una moción presentada por usted también para limitar una serie de impuestos y a mí me surge una duda, ¿Si eliminamos impuestos, de donde vamos a mantener servicios públicos?”.

**Sometido a votación el séptimo punto del orden del día IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO resulta aprobado por 10 votos a favor (PSOE y UPG) y dos votos en contra (PP).**

### **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS (Expediente 2139/2019).**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 4 votos a favor (PSOE y PP), y 1 reserva de voto (UP)**, la Proposición de Alcaldía, denominada **APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que por Resolución de la Concejalía de Hacienda y Presupuestos nº 373/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como informe técnico-económico en el que

se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste, por tratarse de la prestación de un servicio. Visto el informe de Secretaria nº 54/2019 emitido al respecto el día 23 de noviembre de 2019. Visto el informe técnico- económico emitido por los Servicios Técnicos de este ayuntamiento al efecto. En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS.**

#### **“ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente tasa, que se regirá por la esta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20 del citado Real Decreto Legislativo.*

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO Y BASE IMPONIBLE.**

a. *Constituye el hecho imponible de la tasa:*

*1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local, otras autoridades o por el servicio de grúa municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales o empresas municipales o ajenas prestadores del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentariamente estacionados y demás casos en que procedan conforme a la legislación vigente, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo. Se incluye expresamente la retirada de vehículos que se consideren abandonados según la normativa vigente en la materia.*

2.- *La retirada de vehículos en cumplimiento de disposición judicial o providencia del Agente Ejecutivo.*

3.- *La estancia o custodia del vehículo u objeto en su caso, retirado por la grúa, en el depósito o lugar a donde hubieren sido trasladados.*

4.- *Inmovilización de vehículos en los supuestos que señala la normativa vigente.*

b. *No estarán sujetos a la tasa:*

1.- *Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización hasta el día siguiente de la comunicación al propietario del hallazgo y depósito de su vehículo. Transcurrido este plazo devengará la tarifa establecida por estancia o custodia en el depósito.*

2.- *Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa urgente que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado*

*Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza del vehículo sobre el que se presta el servicio.*

### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

*Son sujetos pasivos y tendrán la obligación de contribuir los conductores de los vehículos recogidos y retirados, y subsidiariamente, los propietarios titulares de los mismos. En el caso de otros objetos, los responsables de su depósito o abandono y, subsidiariamente, sus propietarios. Se consideran contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que dieran lugar a la prestación del servicio.*

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.*

2.- *Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en*

*proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*

*3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:*

- a. Cuando se ha cometido una infracción simple, del importe de la sanción.*
- b. Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.*
- c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.*

*4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

#### **ARTÍCULO 5.- TARIFAS.**

*Las tarifas serán las establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.*

#### **ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

*No se concederá exención ni bonificación salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.*

#### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO.**

*Nace la obligación de contribuir y se devenga la tasa con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**

*1.- La liquidación y recaudación se llevará a cabo por el servicio de tesorería municipal, con base en los datos que reciba de los encargados de la aplicación de esta Ordenanza. No obstante, y para mayor facilidad de los afectados, podrá liquidarse la tasa correspondiente mediante recibo que podrá ser hecho efectivo en el acto a los agentes de la autoridad, debidamente acreditados.*

*2.- No serán devueltos a los propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida o retirada mientras no se haya hecho efectivo el importe de los*

*derechos establecidos en la tarifa de esta tasa, salvo que, interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en la Ley.*

*3.- El pago de la liquidación de la tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.*

*4.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, o normas que las complementen, desarrollen o sustituyan.*

*Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles pérdidas o abandonadas.*

*Para los casos contemplados al respecto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el plazo reseñado en el párrafo anterior comenzaría a contar a partir del mes de cumplimiento de dicha disposición legal.*

*Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda y a disposición de aquel organismo.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal sobre gestión de residuos en los casos que proceda.*

### **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria 58/2003, demás normativa aplicable y disposiciones que la complementen o sustituyan.*

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

### Cuadro de tarifas

#### 1. Por la recogida de los vehículos:

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos del levantamiento del vehículo y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo transportado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de la tasa contemplada como Tarifa 2

#### A) De lunes a viernes, en horario de 08:00 a 20:00 horas.

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA 1	TARIFA 2
Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, quads, ciclomotores, turismos y furgonetas tamaño turismo	60,00 €	30,00 €
Furgones, monovolúmenes, todoterrenos y similares	80,00 €	40,00 €
Vehículos con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.*	*	*

\* Ambas tarifas serán iguales al importe del coste que suponga al Ayuntamiento contratar una grúa del tamaño adecuado a estos casos.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se aplicará en todo caso la tarifa 1 incrementada en 1,00 € por kilómetro desde el caso urbano al punto de recogida (ida y vuelta).

#### B) De lunes a sábados de 20:00 a 07:59 horas y domingos y festivos.

Todas las tarifas anteriormente señaladas se incrementarán en un 100 por ciento.

#### 2. Por el depósito de vehículos.

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
Vehículos de menos de cuatro ruedas	5,00 €
Vehículos de cuatro ruedas y peso máximo autorizado no superior a 3.500 kgs	10,00 €
Vehículos de cuatro ruedas y peso máximo autorizado superior a 3.500 Kgs y Vehículos de más de 4 ruedas	15,00 €
Otros bienes (remolques, etc.)	8,00 €

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del ITPYAJD.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es/info.0>).

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, comienza el turno de intervenciones la Concejal de Régimen Interior Doña M<sup>a</sup>. Soledad Heras Mora:

*“La presente ordenanza trata de dotar de una herramienta de una regulación en que los vehículos supuestos en los que los vehículos supongan un obstáculo en la vía pública, entrada y salida de vehículos, en lugares no autorizados o en supuesto de abandono de dichos vehículos. Esta ordenanza facultará para que cuando se produzca el abandono por el obstáculo o el abandono por el propietario y se proceda a su retirada, se tenga la regulación suficiente para hacerse cargo del coste del servicio por parte de la persona infractora. En ella se regula el coste de la retirada y según el tipo de vehículo y de la custodia del mismo hasta la retirada por parte del propietario. Considerando que se trata de un servicio por parte del propietario. Poco más tiene esta ordenanza y considerando que se trata de un servicio que garantizará el derecho de los ciudadano no ver interrumpida su normal circulación y cualquier circunstancia que pueda obstaculizar la vía, pido voto favorable para todos los corporativos de este pleno”*

Prosigue en las intervenciones, el Concejal de Unidas Podemos por Guareña, Don José Antonio García Farrona:

*“Yo me voy a remitir a un suceso real, para emitir el sentido de nuestro voto. En la Calle Bronca es tradicional que encontremos vehículos sobre las aceras, es una calle de poco tránsito y se lleva haciendo toda la vida, pero los que vivimos allí tenemos siempre la precaución de no interrumpir los accesos a viviendas, cocheras y demás. Hace 3 o 4 años y una vecina de la calle, de casi 90 años en aquel momento, un día de verano a las 13 horas se encuentra con que un vehículo está parado sobre la acera delante de la acera de su casa. Esta vecina moviliza a algunos vecinos, llama a la policía, que intenta de localizar al dueño de este vehículo, pero el individuo tarda en aparecer casi una hora. Después de este tiempo, esta mujer se ha pasado casi una hora a la 13 de la tarde en pleno verano pasando calor. Sobran motivos para votar a favor de esta propuesta”.*

Realiza su respectiva intervención, el Portavoz del Partido Popular, don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Hay tasas que si se pueden aprobar. Una de ellas va a ser esta. Votaremos a favor porque es necesario que haya un marco que permita que no ocurran o que se pueda solucionar unas situaciones que se han vivido recientemente en la localidad y creemos que solamente con aprobar la ordenanza va a haber un cambio de mentalidad en los ciudadanos y haya más responsabilidad. Lo que no se si una vez que este la ordenanza se establecerá como servicio. Yo pediría que haya mucha responsabilidad con*

*este tema y que se actúe conforme a dicha ordenanza desde el primer día. Nosotros vamos a votar a favor”*

Finaliza el turno de intervenciones, la Portavoz Socialista Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Creo que ha quedado suficientemente bien explicado por la delegada como por los portavoces que me han antecedido en la palabra. Para garantizar el acceso a viviendas y cocheras con total normalidad sin perjudicar su vida normal y derechos. Nosotros votaremos a favor”*

**Sometido a votación el octavo punto del orden del día IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 1/2019 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.V.T.M. Expediente 2121/2019.**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 4 votos a favor (PSOE y PP), y 1 reserva de voto (UP)**, la Proposición de Alcaldía, denominada **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1/2019 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IVTM**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, debido a los cambios que se han producido en la normativa reguladora de esta materia, así como a las solicitudes presentadas por varios colectivos de la localidad.

Visto el informe de Secretaría nº 55/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación Local en el siguiente sentido:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación 1/2019 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ).**

#### **ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.**

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:*

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*
- b. Por la Presente Ordenanza fiscal.*

#### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

- 1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*
- 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*
- 3. No están sujetos al impuesto:*
  - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### **ARTÍCULO 3. EXENCIONES.**

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales el Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.*

*2. Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, excepto en el apartado g), debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d) y e) los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones requeridas, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:*

*En el supuesto de las ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:*

- Fotocopia del permiso de circulación.*
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.*
- Ficha técnica del vehículo o fotocopia de la tarjeta de transporte sanitario.*
- Acreditación del vehículo a las funciones establecidas por la Ley con carácter permanente.*

*En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:*

- Fotocopia del permiso de circulación.*
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.*
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.*

*-Declaración jurada de que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o destinado exclusivamente a uso del discapacitado y no tener concedida exención para otro vehículo de su propiedad.*

*Con el objetivo de facilitar los trámites y en sintonía con el intercambio de información entre Administraciones, en las exenciones del apartado g) sobre tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, bastará con la clasificación “Vehículo para uso agrícola” otorgada y comunicada al Organismo encargado de la gestión por la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se tramite la matriculación, para aplicar este beneficio fiscal de oficio sobre el vehículo, al resultar imprescindible para obtener esa clasificación la presentación ante la JPT de la Cartilla Agrícola que da derecho a esta exención. No obstante, la siguiente documentación podrá ser requerida por el Organismo encargado de la gestión del Impuesto:*

*- Fotocopia del permiso de circulación.*

*-Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.*

*-Fotocopia de la cartilla agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

*3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal enumerado en el punto e) se solicite antes de que la liquidación sea exigible en periodo ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos en esta Ordenanza.*

#### **ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.**

*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*

#### **Artículo 5. CUOTA.**

- 1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicarán los*

IVTM.Tarifas.Tarifas municipales					
Clase	Categoría	Importe General (€)	Importe Actual (€)	Coeficiente	
Turismos	De menos de 8 c.f.	12,62	13,88	1,1	
Turismos	De 8 a 11,99 c.f.	34,08	37,49	1,1	
Turismos	De 12 a 15,99 c.f.	71,94	79,13	1,1	
Turismos	De 16 a 19,99 c.f.	89,61	98,57	1,1	
Turismos	De 20 c.f. en adelante	112	123,2	1,1	
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,3	91,63	1,1	
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	130,5	1,1	
Autobuses	De mas de 50 plazas	148,3	163,13	1,1	
Camiones	De menos de 1.000 Kg	42,28	46,51	1,1	
Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg	83,3	91,63	1,1	
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg	118,64	130,5	1,1	
Camiones	De más de 9.999 Kg	148,3	163,13	1,1	
Tractores	De menos de 16 c.f.	17,67	19,44	1,1	
Tractores	De 16 a 25 c.f.	27,77	30,55	1,1	
Tractores	De más de 25 c.f.	83,3	91,63	1,1	
Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0	0	1,1	
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 Kg	17,67	19,44	1,1	
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	30,55	1,1	
Remolques y semir.	De más de 2.999 Kg	83,3	91,63	1,1	
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	4,86	1,1	
Motocicletas	De hasta 125 cc.	4,42	4,86	1,1	
Motocicletas	De más de 125 a 250 cc.	7,57	8,33	1,1	
Motocicletas	De más de 250 a 500 cc.	15,15	16,67	1,1	
Motocicletas	De más de 500 a 1000 cc	30,29	33,32	1,1	
Motocicletas	De más de 1.000 cc.	60,58	66,64	1,1	

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Bonificación del 50 % a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Con el objetivo de facilitar los trámites y en sintonía con el intercambio de información entre Administraciones, esta bonificación se aplicará de oficio tomando la fecha de matriculación remitida informáticamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se tramite la matriculación.

No obstante, la siguiente documentación podrá ser requerida por el Organismo encargado de la gestión del Impuesto:

*-Fotocopia del permiso de circulación.*

*-Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.*

*Estas bonificaciones serán concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### **ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

*1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

*3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*

*Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.*

*Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.*

### **ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

1. *Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.*

2. *La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

3. *En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por el Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.*

*La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.*

4. *En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.*

*Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

#### **ARTÍCULO 9. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.**

1. *En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.*

*Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:*

*a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.*

*b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.*

*El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:*

*a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.*

*b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.*

*c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.*

*El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.*

*3. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*

*4. Este Ayuntamiento o el Organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el periodo voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso. La*

*inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.*

#### **ARTÍCULO 10. REVISIÓN.**

*Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

*La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ... de..... de 2019 , comenzará a regir con efectos desde el.... de ... del ....., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es>).

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, comienza el turno de intervenciones la Concejal de Régimen Interior Doña M<sup>a</sup>. Soledad Heras Mora:

*“Tras la ordenanza reguladora de este impuesto de 1989 se han mantenido las tasas y tipos impositivos impuestos en ellas. Este punto trata de las bonificaciones del 50 por ciento a aplicar que tengan una antigüedad mínima de 25 años. Estos vehículos se trata de conservarlos, pues tratan parte de nuestra historia. La circulación de estos vehículos en las vías es escasa y por eso se trata de bonificar a los mismos. Pido voto favorable todos miembros”.*

Prosigue en las intervenciones, el portavoz de Unidas Podemos por Guareña, Don José Antonio García Farrona:

*“Aunque también nos gustaría que se redujese este impuesto al mínimo establecido. Esta vez vamos a quedarnos con los positivo de la regulación. Los coches de más de 25 años se van a beneficiar de una bonificación del 50%. En nuestro pueblo existen una gran cantidad. Y siendo conscientes de que la mayoría de estas personas no es por gusto, sino porque no pueden permitirse algo mejor. Es cierto que hay otras poblaciones que bonifican el 100% del impuesto pero que exigen otros requisitos que pueden limitar la movilidad del vehículo. Es una buena ordenanza y vamos a votar a favor”*

Realiza su respectiva intervención, el Portavoz del Partido Popular, don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“A mí me choca que el PSOE nos traiga en el mismo pleno un convenio de recogida de pilas en su lucha por el cambio climático y demás y luego nos traiga una bonificación del 50% del impuesto de circulación a los coches de más de 25 años, que son los que más contaminan. Es una incoherencia. Yo les propongo que ya que vamos a modificar la ordenanza y para beneficiar a los coches de más de 25 años, en vez de que se modifique para beneficiar a unos pocos, se haga para beneficiar a todos. Respecto a las tablas que nos da el Estado, ustedes están aumentando un 10% ese impuesto, se rebaje a la tala que nos da el estado y se beneficie todo el mundo. No se puede beneficiar a quienes tiene coches de más de 25 años y a otros no. Eso está en vigor en Guareña desde el año 96, año en que llegó el PSOE. Esto no tiene nada que ver con el IPREM, pues por debajo es inembargable. Como la hipocresía reina muchas veces en los argumentos, yo les propongo que beneficien a todos, rebajen ese coeficiente y lo pongan en el límite que pone el estado y así yo creo que se beneficiaría todo el mundo que tuviera un coche. Porque al final es un impuesto para transitar por las vías públicas, que transitan todos. Votaremos en contra.”*

Toma la palabra la Portavoz Socialista Doña Josefa Carrasco:

*“Después de la exposición, tanto de la delegada como del portavoz de UPG, me gustaría intervenir más en del debate y dar otro punto de vista. Habrá gente que no podrá cambiar de coche. Pero el mayor porcentaje de estas personas suelen salir menos tiempo con él, pues ya lo tienen para un uso o disfrute diferente a transitar por al vía publica. Pues el vehículo ofrece más inseguridad y es más costoso. En otras condiciones no disfrutan de ellas que el resto de vehículos. Al equipo de gobierno le parece justa esa bonificación del 50%. Hay un alto porcentaje de estos vehiculos que no están en la calle todo el tiempo. Y esas condiciones de igualdad no son las mismas que otros. Me gustaría que Guareña este impuesto esté más bajo. Votaremos a favor”*

Replica el Portavoz del Partido Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“El argumento de la portavoz socialista es que se le va a bonificar porque lo coches no van estar todo el día circulando. Creo que eso tiene que ir en la ordenanza. Ustedes van a modificar un impuesto que pagamos todos. Si queremos ser justos, si la postura del Psoe es porque se mueven menos, pónganse un límite de circulación”*

Finaliza el Alcalde-Presidente don Abel González Ramiro manifestando:

“Se trata con esta tasa es que a partir de esa antigüedad del vehículo, se utilizan poco o como vehículos clásicos. Mientras que en nuestro entorno se nos da una tasa por el ministerio, nosotros aplicamos un impuesto bajo y acomodable a los usuarios”.

**Sometido a votación el noveno punto del orden del día APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 1/2019 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.V.T.M. resulta aprobado por 10 votos a favor (PSOE y UPG) y dos votos en contra (PP).**

### **ASUNTO DÉCIMO: APROBACION DE LA IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACION DE LAS CALLES GRANDE Y TUNEL DE GUAREÑA” Expediente 1924/2019 (IV).**

De acuerdo con lo previsto en el artº. 136 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº. 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, **dictaminó favorablemente, con 3 votos a favor (PSOE) 1 voto en contra (PP), y 1**

reserva de voto (UP), la Proposición de Alcaldía, denominada **APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES GRANDE Y TÚNEL DE GUAREÑA”** para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

*“Considerando que mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda y Presupuestos nº 375/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, se ha incoado expediente por este Ayuntamiento para la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de la obra denominada “REURBANIZACION DE LAS CALLES GRANDE Y TUNEL DE GUAREÑA (OBRAS DEL PROGRAMA A.E.P.S.A. 2019/2020).*

*Visto el informe nº 56/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, emitido por el Secretario de esta Corporación, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de las contribuciones especiales reseñadas.*

*En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de la obra denominada “REURBANIZACION DE LAS CALLES GRANDE Y TUNEL DE GUAREÑA (OBRAS DEL PROGRAMA A.E.P.S.A. 2019/2020), cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio y aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra en cuestión y a la mejora de los servicios públicos, en este caso concreto el de abastecimiento de agua de todas las fincas urbanas sitas en las calles donde se van a llevar a cabo las obras.*

**SEGUNDO.** *Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:*

<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES AEPSA 2019/2020</b>
--

**PREVISION DE GASTOS AEPSA 2019/2020 SEGÚN PROYECTO**

**Coste de la obra:**

<b>DENOMINACION DE LAS OBRAS</b>	<b>Coste Mano de Obra</b>	<b>Coste Materiales</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL/OBRA</b>
<b>REURBANIZACION CALLE GRANDE Y CALLE TUNEL</b>	<b>297.116,33</b>	<b>216.872,73</b>	<b>45.538,41</b>	<b>559.527,47</b>

<b>TOTAL</b>	<b>297.116,33</b>	<b>216.872,73</b>	<b>45.538,41</b>	<b>559.527,47</b>
--------------	-------------------	-------------------	------------------	-------------------

**Financiaciones:**

Financiado por Junta de Extremadura	<b>43.079,50 €</b>
Financiado por I.N.E.M.	<b>297.100,00 €</b>

<b>TOTAL</b>	<b>340.179,50 €</b>
--------------	---------------------

**Aportación del Ayuntamiento:**

Materiales	<b>219.285,28 €</b>
Mano de Obra	<b>16,33 €</b>

<b>TOTAL</b>	<b>219.301,61 €</b>
--------------	---------------------

Como la aportación del Ayuntamiento en cuanto a materiales, asciende a 219.285,28 €, en principio solo se podrá recaudar como máximo el 90% de la aportación del Ayuntamiento que ascendería a **197.356,75 €**.

**CRITERIOS DE REPARTO APROBADOS EN PLENO 29 DE ABRIL DE 2010**

<b>€/METRO LINEAL TIPO DE OBRA</b>	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>
	<b>Calzada ≤ 7 metro  Acerados ≤ 0,80 mtr</b>	<b>Calzada &gt; 7 metro  Acerados &gt; 0,80 metro</b>
<b>Pavimentación de calzada y Saneamiento</b>	14 €/ metro ( 9 € Pavimentación + 5 € Saneamiento)	18 €/ metro (12 € Pavimentación + 6 € Saneamiento)
<b>Acerados y Abastecimiento</b>	12 €/ metro (8 € Acerados + 4 € Abastecimiento)	16 €/ metro ( 10,50 € Acerados + 5,50 € Abastecimiento)
<b>Rodadura Asfáltica</b>	6 €/ metro	8 €/ metro
<b>Total</b>	<b>32 €/ metro</b>	<b>42 €/ metro</b>

- **REURBANIZACION CALLE GRANDE (PAVIMENTACION, SANEAMIENTO, ACERADOS Y ABASTECIMIENTO).**- Como los Acerados de esta calle son superiores a 0,80 metro y su calzada es inferior a 7 metro le corresponderá en concepto de Pavimentación de calzada y saneamiento 14 €/metro y por Acerados y Abastecimiento 16 € metro.

Por tanto, las contribuciones especiales en esta calle tendrán un coste total de **30,00 € / metro lineal de fachada.**

- **REURBANIZACION CALLE TUNEL (PAVIMENTACION, SANEAMIENTO, ACERADOS Y ABASTECIMIENTO).**- Como los Acerados de esta calle son inferiores a 0,80 mtr y su calzada es inferior a 7 metro le corresponderá en concepto de Pavimentación de calzada y saneamiento 14 €/metro y por Acerados y Abastecimiento 12 € metro.

Por tanto, las contribuciones especiales en esta calle tendrán un coste total de **26,00 € / metro lineal de fachada.**

**TERCERO.** Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra mencionada anteriormente y por la mejora del servicio de abastecimiento de agua, y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad.

**PROPIETARIOS VIVIENDAS CALLE TÚNEL**

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>DOMICILIO TRIBUTARIO.</b>	
SANTIAGO OLIVA GARCÍA	CALLE TÚNEL, 1.	CALLE TÚNEL, 1.	Residencial
ANDRÉS PUERTO GÓMEZ	CALLE GABRIEL Y GALÁN, 37.	CALLE TÚNEL, 2.	Almacén
JUAN GARCÍA MORCILLO	CALLE TÚNEL, 3.	CALLE TÚNEL, 3.	Comercial
JUAN GARCÍA MORCILLO	CALLE TÚNEL, 3.	CALLE TÚNEL, 3.	Residencial
ANDRÉS PUERTO GÓMEZ	CALLE GABRIEL Y GALÁN, 37.	CALLE TÚNEL, 3.	Comercial

**PROPIETARIOS VIVIENDAS CALLE GRANDE.**

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>DOMICILIO TRIBUTARIO.</b>	
M <sup>a</sup> . LORENZA MORENO PARRAS	CALLE EL ROYO, 12.	CALLE GRANDE, 1.	Almacén
JUAN CARMONA BÉJAR	CALLE DON BENITO, 5.	CALLE GRANDE, 10-	Residencial.
FRANCISCO SÁNCHEZ PASCUAL	CALLE ROYO, 1.	CALLE GRANDE, 11.	Residencial.
MARGARITA FERNÁNDEZ ROL	CALLE ANTONIO MASA CAMPOS, 12. 06005 BADAJOZ.	CALLE GRANDE, 12.	Residencial
JOSÉ HERRERA BOTE	CALLE GRANDE, 11.	CALLE GRANDE, 11	Residencial
MERCEDES RIVERO GONZÁLEZ	AVDA. MANZANARES, 164. 28019 MADRID.	CALLE GRANDE, 14.	Residencial
ADELARDO MANCHA PAULINO	CALLE ARAIZ, 16. 28023 MADRID	CALLE GRANDE, 15.	Residencia.
M <sup>a</sup> . SOLEDAD HERNÁNDEZ ESTÉVEZ	C/ CUESTA CAPUCHINO, 2. 11540 SAN LUCAR DE BARRAMEDA.	CALLE GRANDE, 16.	Residencial.
LORENZO ROMÁN RODRÍGUEZ	CALLE DON JUAN DURÁN, 1.	CALLE GRANDE, 17.	Residencial.
VÍCTOR MEDIERO SALVADIOS	CALLE GRANDE, 2.	CALLE GRANDE, 2.	Residencial
LIBERBANK	C/- FUENTE DE LA MORA, 6. 28050 MADRID	CALLE GRANDE, 3.	Comercial
AGUSTÍN LOZANO PARRAS	CALLE NUEVA, 8	CALLE GRANDE, 3.	Comercial
FRANCISCO SILOS RAMOS	CALLE DON JOAQUÍN FORCALLO, 50. MANCHITA.	CALLE GRANDE, 3 - 1º A.	Residencial
MIGUEL GARCÍA RUIZ	CALLE GRANDE, 3-1º B.	CALLE GRANDE, 3- 1º B.	Residencial

SANTIAGO MORENO ESPINAL	CALLE GRANDE, 3-1º C	CALLE GRANDE, 3-1º C	Residencial
CÉSAR GALLEGU VICENTE	CALLE PLAUTO, 7. 06800 MÉRIDA	CALLE GRANDE, 3-1º D.	Residencial
PEDRO LUIS MOSTAZO GONZÁLEZ	CALLE GRANDE, 3-2º A.	CALLE GRANDE, 3-2º A.	Residencial Residencial
MIGUEL ÁLVAREZ RETAMAR	CALLE NUEVA, 28.	CALLE GRANDE, 3-1-2º B.	Residencial
ANTONIA GARCÍA MANCHA	CALLE IGNACIO SANTOS VIÑUELAS, 18. 28021 MADRID.	CALLE GRANDE, 3-1-2º C	Residencial
EDUARDO PAREDES RAMÍREZ	CALLE PLATINO, 54. 28021 MADRID	CALLE GRANDE, 3-1-2º D.	Residencial.
NICOLÁS LÓPEZ PRIETO	CALLE GRANDE, 5.	CALLE GRANDE, 4.	Residencial.
MARIANO MARTÍN VIVAS	CALLE ISLA TENERIFE, 28. 10001 CÁCERES.	CALLE GRANDE, 5-	Comercial
ÁNGEL TEJEDOR CANO	CALLE ESTACADA, 9.	CALLE GRANDE, 5-1º.	Residencial
PROMOCIONES MC LA SERENA, SL	CM ALCORNOQUE,	CALLE GRANDE, 6-1º	Comercial
EMILIO JOSÉ TORRES MANCHA	CL EL BROCENSE, 16. 06800 MÉRIDA.	CALLE GRANDE, 6-1º	Oficinas.
PROMOCIONES MC LA SERENA SL.	CM ALCORNOQUE.	CALLE GRANDE, 6-2º.	Residencial.
PROMOCIONES MC LA SERENA SL.	CM ALCORNOQUE	CALLE GRANDE, 6-3º	Residencial.
FRANCISCO PAREJO FRUTOS	CALLE GRANDE, 7.	CALLE GRANDE, 7-º1.	Residencial
M. PILAR PAREJO GÓMEZ	CALLE GRANDE, 9.	CALLE GRANDE, 7-2º.	Residencial
ANTONIA FRUTOS ARIAS	CALLE GRANDE, 9	CALLE GRANDE, 7-3º.	Residencial
M. ISABEL PAREJO GÓMEZ	CALLE FERNANDO SÁNCHEZ SAMPEDRO, 29-1-2º. A. 06003 BADAJOZ	CALLE GRANDE, 7-1-1.	Residencial

ANTONIA PAREJO FRUTOS	CALLE JOSÉ ALCALÁ Y ALENDA, 37-2-4-B. 06011 BADAJOZ.	CALLE GRANDE, 7-1-2.	Residencial
CAIXABANK	CALLE PINTOR SOROLLA, 2. 46002 VALENCIA.	CALLE GRANDE, 8-1-1-A.	Comercial
AGUSTÍN FRUTOS MATEOS	CALLE SANTA MARÍA, 4.	CALLE GRANDE, 8-1-1-B.	Residencial
LUIS GÓMEZ TREJO	CALLE GRANDE, 8-1º A	CALLE GRANDE, 8-1-1-A.	Residencial
MERCEDES MARABEL MARTÍNEZ	CALLE ARROYO, 106.	CALLE GRANDE, 8-1-1-B.	Residencial
JESÚS PAULINO RETAMAR RODRÍGUEZ	CALLE FUENTES, 20	CALLE GRANDE, 8-1-2-A.	Residencial
JUAN CARLOS GARCÍA SERRANO	CALLE ALAGÓN, 2. 28042 MADRID.	CALLE GRANDE, 8-1-2-B.	Residencial
MARIO LÓPEZ GUERRERO	CALLE GRANDE, 8-3º-	CALLE GRANDE, 8-1-3.	Residencial

**CUARTO.** Exponer y publicar el Acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, respectivamente, durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es>).

Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLRHL”

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario de la Corporación, comienza el turno de intervenciones la concejal de Régimen Interior Doña María Soledad Heras Mora:

*“Aprobado el proyecto AEPSA para 2019/2020. Considerando la normativa existente y viendo que los inmuebles sitos en las vías serán objeto de una mejora sustancial. Pues aumentará el valor de estos inmuebles, los propietarios deben contribuir proporcionalmente según este establecido en la normativa. El coste de la obras 559.527,47€, de los cuales 297.100 son financiados por el INEM, 43.069,50 por la Junta y 219.301,61 como aportación de este Ayto. Tratándose de una obra de gran envergadura, este equipo de gobierno, ha optado por incluirlo dentro de los planes de AEPSA, de forma que suponga un menor coste para las arcas municipales, como para los vecinos afectados. Informado suficientemente en la comisión celebrada al efecto, solicito voto favorable de todos los corporativos”*

Prosigue en las intervenciones el Portavoz de Unidas Podemos por Guareña Don José Antonio García Farrona:

*“Yo en la anterior legislatura, como plataforma ciudadana, presentamos una moción para que se eliminaran las contribuciones especiales o para que se redujese lo solicitado a los vecinos afectados. Estamos hablando del 90% de lo que correspondería aportar a este Ayto. Es el máximo permitido para este tipo de contribuciones, subirá el valor de esos inmuebles, pero nos vamos a beneficiar todos. Por lo que creemos que no es de justicia que los propietarios corran con la mayor parte de la cantidad sufragada. Le vamos a pedir que se reduzca el tanto por ciento aportado por los vecinos y que el Ayto. corra con la mayor parte del gasto. Si no están dispuestos a bajar esos porcentajes a niveles aceptables, votaremos en contra”*

Interviene el Portavoz del Partido Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Yo pediría que pagaran los ricos para que se beneficiasen los pobres, pero estamos en contra de las contribuciones especiales. En este caso una contribución obligaría a los vecinos de la Calle Grande y Túnel, que se le van a cobrar por cosas que ya han pagado. No sé si es necesario cambiar el saneamiento, pero no creo que los ciudadanos de estas calles tengan que pagar un impuesto especial para financiar un capricho electoral del Psoe. El PP lo llevaba en el programa electoral y estamos a favor de la obra. Pero no creemos que tenga que recaer sobre los vecinos. No creo que sea una actuación necesaria. Por tanto si es una cosa que se va a hacer, que se haga sin necesidad, no creemos que tenga que recaer sobre los vecinos, porque ya han pagado por ello. A lo mejor nosotros lo haríamos, pero no lo haríamos en el bolsillo de los ciudadanos”.*

Toma la palabra la Portavoz del PSOE Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Siempre es controvertida la exposición de estos puntos, porque podemos alejar demasiado de lo que verdaderamente significa esta contribución especial. Nos podemos ir a la demagogia de siempre, que el vecino vaya a soportar el montante de las obras, cuando casi el total de las obras no recae en el bolsillo del vecino. Estamos hablando de una aportación de esos vecinos que van a ver beneficiados su situación puntual, al hacer obras de mejora en su calle y que va a verse directamente proporcional ese beneficio en su propia persona y bienes. Antes las contribuciones especiales gozaban de unanimidad en*

*este pleno. Tanto el equipo de gobierno como la oposición estaban totalmente de acuerdo en esta contribución. Suficientemente debatido este punto, la intención es clara y también los vecinos en la calle lo saben, sabía de su voto negativo en este sentido por el contenido de su programa electoral. Creo a bien que ustedes defiendan lo que ustedes prometieron, lo veo coherente. Pero en este caso el Psoe es coherente y cree en el visto bueno de estas contribuciones especiales en este tipo de obras donde se va a beneficiar la persona que viva en este sitio. Votaremos a favor”*

Vuelve a intervenir el Portavoz de UPG para manifestar que:

*“El tramo que legalmente se marca cómo máximo es del 90%, pero que de ahí para abajo, también se puede solicitar una cantidad inferior”.*

Antes de someter el asunto a votación el asunto en cuestión, interviene el Alcalde-Presidente Don Abel González Ramiro para aclarar las cantidades referidas en las obras de la misma:

*“Legalmente se podía, el Ayuntamiento podía recaudar 197.356€ según la tasa establecida se va a cobrar unos 15.000€. Estamos hablando de una pequeña aportación simbólica. Que viene relacionado con el incremento del bien patrimonial. En un pleno aprobamos la flexibilidad en el centro y en lo referente al casco histórico y dentro de estos planes de accesibilidad se encuentran C/ Grande y Túnel. Esto consiste en construcción de plataforma única para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida. Esas canalizaciones se ocupan los técnicos. Ya solamente con las canalizaciones de saneamiento, sino con todo tipo de canalizaciones. Esto pasa en todas las calles, no solamente en la Calle Grande sino a medida que va pasando el tiempo va aumentando el número de infraestructura que hay que acondicionar. Por ejemplo la fibra óptica. Las obras hay que ir las renovando constantemente. Por eso es por lo que nosotros, además acometiendo aquello que aprobamos anteriormente por todos los grupos políticos, llevaba una serie de obras en el casco histórico y de accesibilidad. Yo entiendo que a la hora de imponer tasas, a nadie nos gusta. Levantar la mano para cobrar una tasa, es un asunto que nadie quiere. Pero todos nos queremos beneficiar de los servicios. Y para andar de una forma compensatoria, es así. No es de una forma desproporcionada, sino simbólica. Algo representativo”.*

**Sometido a votación el décimo punto del orden del día APROBACION DE LA IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACION DE LAS CALLES GRANDE Y TUNEL DE GUAREÑA” resulta aprobado por 9 votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP y UPG).**

**ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DÍA: RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE CONCEJAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (40 AÑOS DE AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS).**

**DECLARACIÓN CONJUNTA 40 AÑOS DE AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS**

Desde los diferentes grupos políticos con representación municipal en este pleno, GRUPO UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA, GRUPO PARTIDO POPULAR Y GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, queremos proponer a este pleno el necesario y justo reconocimiento a todos y cada uno de los hombres y mujeres que han ostentado el cargo de concejales y concejales de este ayuntamiento, así como a sus alcaldes- presidentes durante estos 40 años de democracia.

Los ayuntamientos son las instituciones más cercanas al ciudadano y son los que en mayor o menor medida, toman el pulso diario al sentir de sus vecinos. Y nosotros, sus representantes políticos, vecinos también, sufrimos, reímos, sentimos y participamos de la vida de nuestros pueblos como uno más, sumando a esto el orgullo, la responsabilidad y el respeto que merece ,trabajar para el bien común y gestionar los recursos de nuestra población. Y todo esto engrandece la condición de concejal: estar dispuesto o dispuesta a dar un paso adelante, a significarse con unas ideas o siglas y a intentar defender un proyecto que condicione el presente y futuro de nuestra localidad. Y no resulta fácil...y si echamos la vista atrás, 40 años atrás, la memoria viva de los ayuntamientos en democracia se despliega ante nosotros como el periodo más rico, justo y participativo de los que podamos conocer. Y todo gracias a la democracia, un sistema elegido en libertad y en igualdad, donde el ciudadano con su voto decide quiénes serán sus representantes y el rumbo político de su ciudad.

El próximo día 29 de Noviembre se conmemora el 40 aniversario de los ayuntamientos en democracia y es la oportunidad de reconocer como se merece, la labor de los 79 concejales y concejales que pusieron su tiempo, su dedicación y su persona al servicio de los demás, al servicio de lo público en Guareña y en Torrefresneda, Entidad Local menor. Aquel 3 de Abril de 1979, martes, significó un punto de inflexión para la historia de nuestro país, para la historia de nuestro pueblo; la legitimidad de los gobiernos municipales democráticos permitía dar licencia para ser y estar en las corporaciones locales. Todo estaba por hacer y mucho más aún en pueblos como Guareña, donde el camino hacia un estado del bienestar digno y decente para nuestros vecinos llegaría de la mano de caras conocidas, vecinos y vecinas también, a través de la cercanía y la proximidad que ofrecerían los ayuntamientos.

Desde entonces hasta ahora, 79 hombres y mujeres han tenido- y tienen aún -en algunos casos- la responsabilidad de dar lo mejor de sí mismos por su pueblo, defendiendo

desde sus diversos ideales y posturas, fórmulas que hagan de nuestro pueblo un lugar libre, garante de los derechos y deberes de sus vecinos y con proyección de futuro.

Estos 40 años han significado una lucha constante por dotar a nuestros pueblos de infraestructuras que mejorasen la calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas, abastecimiento, servicios básicos, administrativos, sociales, sanitarios o educativos...en muchos casos inexistentes y en otros deficientes. Han supuesto un salto cualitativo y cuantitativo hacia una sociedad del bienestar, donde la impronta de todos esos hombres y mujeres, concejales y concejales, alcaldes, quedará para siempre en la historia de nuestro ayuntamiento y en el desarrollo general de nuestros pueblos.

Así, es intención de los tres grupos políticos con representación municipal, sumarse al reconocimiento de la labor de estas 79 personas, concejales y concejales de Guareña y Torrefresneda, y sumarse al acto de homenaje que se celebrará en Guareña el próximo día 29 de Noviembre de 2019 en el Salón de Actos del Centro Cultural.

Y para que así conste, solicitamos al Pleno su voto favorable y unánime.

Guareña, 28 de Noviembre de 2019.

José A. García Farrona - Grupo Unidas Podemos.

Miguel A. Nieto Durán - Grupo Partido Popular

Josefa Ruiz Carrasco - Grupo Partido Socialista Obrero Español.

**Sometido a votación el undécimo punto del orden del día RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE CONCEJAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (40 AÑOS DE AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS) resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

**ASUNTO DÉCIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO POPULAR "SUPRESIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA MUNICIPAL) Y DEROGACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA."**

La vivienda constituye la parte más importante del ahorro de las familias, se transmite de padres a hijos, de generación en generación.

La grave crisis económica que hemos atravesado en los últimos años, y según todos los indicios la nueva recesión global para 2020, producto de la situación de estancamiento y desaceleración registrada en 2019, ha provocado que muchos de nuestros ciudadanos se encuentren en grave riesgo de exclusión social, sin posibilidad de acceso a una vivienda digna.

Es necesario que las administraciones públicas faciliten la transmisión o donación de la vivienda familiar. Sin embargo, muchas familias se ven en la situación de tener que rechazar la herencia familiar por no poder hacer frente al hecho impositivo

La misma existencia del impuesto, en su definición, es discutible, ya que un mismo acto está sometido a una doble tributación, sobre un mismo hecho económico recae más de un impuesto a un mismo contribuyente. Por un lado el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y por el otro, el Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cuando alguien se muere en Guareña, primero hereda la Junta de Extremadura, luego el Ayuntamiento de Guareña y, por último los familiares. Evitar las dobles imposiciones implica tener un sistema tributario municipal justo e igualitario.

Es necesario que desde el Ayuntamiento de Guareña tomemos las medidas necesarias para ayudar a nuestros vecinos, adoptando los acuerdos de nuestra competencia y aunando esfuerzos para trabajar por los ciudadanos de nuestro municipio. Todos somos conscientes de las situaciones injustas que se están provocando con el mantenimiento de la vigencia de este Impuesto y debemos corregir esta situación lo antes posible.

El Impuesto sobre la plusvalía grava el aumento de valor de los terrenos. Se trata de un tributo cuya imposición fue acordada, en su día, por esta Corporación, y está desarrollado en la correspondiente Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Se trata de un impuesto muy controvertido, nunca pacífico, que ha venido provocando gran litigiosidad, ya que la jurisprudencia se ha ido pronunciando a favor de la necesidad de que efectivamente exista un incremento real, o al menos potencial, del valor de dichos terrenos.

**El Partido Popular de Guareña, por las razones expuestas, propone al Pleno de la Corporación la ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

- **Suprimir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con efectos de 1 de enero de 2020, así como la derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora y la no inclusión de ninguna partida en los Presupuestos para 2020.**

Terminada la lectura por parte del portavoz del grupo popular, toma la palabra Don José Antonio García Farrona, Portavoz de Unidas Podemos por Guareña:

*“Desde UPG estamos totalmente de acuerdo con esta moción del PP sobre la eliminación de plusvalías, pues se trata de un impuesto injusto. Los bienes heredados, ya pagaron un impuesto cuando fueron adquiridos y volverán a pagar un impuesto si el que lo ha heredado lo vende. Por lo tanto estamos a favor de esa propuesta y votaremos a favor de esta moción”*

Interviene Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del PSOE:

*“Me gustaría introducir primero que los Ayuntamientos se nutren generalmente de 3 impuestos obligatorios y 2 opcionales, IAE, IBI, impuesto que hemos aprobado una modificación y la plusvalía y licencia de obras, también por aportaciones del Estado y otras subvenciones. Pero un tanto por ciento importante de los ingresos los obtenemos a través de estos impuestos. Me gustaría recalcar que este impuesto en el Ayto. de Guareña no se toca desde el 89 con alguna modificación puntual en el año 96 y una reducción de un 60% referido a una serie de valores catastrales. No estamos subiendo esos impuestos. Se fijaron en su día y no gravan tanto en el sentido que preocupaba al portavoz de UPG, con la mortis causa. Este impuesto, a herencias de más de 20 años, está exentos. O cuando el impuesto supera la ganancia de la venta, es nulo por completo. Hay una Sentencia del Tribunal Constitucional que declara nula la venta si supera el precio del bien. En ningún momento este impuesto se va a llevar por delante la herencia de nadie. Me gustaría aclarar que para este equipo grava sobre todo a la especulación urbanística. En sus tramos de 0 a 5 años, de 5 a 10 y de 10 a 20. Porque a partir de 20 se está exento. Se grava principalmente a los especuladores. Que se dedican la compra y venta de edificios y que consiguen ganar unos beneficios abundantes y en alguno de los casos, injustos. Ahí es donde se grava ese impuesto. Consideramos necesario el mantenimiento de este impuesto, de esta plusvalía, sobre todo porque no grava, no pone en peligro esas herencias de padres a hijos, de más de 20 años. No pone en peligro que una persona no pueda recibir esa herencia porque va a pagar más que lo que va a recibir. Sin embargo frena a esa especulación, que fue una de las responsables de la crisis económica. Consideramos que ciertos impuestos son imprescindibles para mantener los servicios públicos. Votaremos en contra”*

Hace uso de su turno de palabra el Portavoz del PP Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“En primer lugar agradecer el voto favorable de UPG. Yo me quedo muy sorprendido. Dudo mucho que alguien esté especulando durante 20 años. La crisis la provocó en gran medida en este país alguien del grupo socialista. Es un impuesto que grava por 2 veces. No solo a los especuladores. Usted dice que la transmisión de padres a hijos es de más de 20 años. Hay situaciones familiares que cambian y no tiene por qué haber sido de más de 20 años. Hay parejas que se separan y cambian la titularidad del bien y después hereden y tienen que pagar a la Junta (impuesto que el PP ha propuesto suprimir). Así como a ayuntamientos, pues tenemos capacidad para modificarlo. No debemos seguir cargando con él porque es muy antiguo. Yo les pido que recapaciten y que este impuesto pueda pasar a mejor vida. Creo que hay muchas familias fuera que se lo agradecerían, porque no todos son especuladores. O si usted cree que son todos especuladores, yo les enseño casos en que no”.*

Toma parte en el debate el Alcalde-Presidente Don Abel González Ramiro:

*“Me han transmitido que ni UPG ni la portavoz del PSOE van a usar su turno de intervención y ahora cierra el ponente de la moción y a modo de reflexión. Creo más bien que el problema se refiere al impuesto de transmisiones que se mucho mayor que el impuesto de plusvalía. Ahora bien, visto el acuerdo en PP y Podemos, el año pasado tuvieron la opción de quitarlo en la Junta de Extremadura. Tenían mayoría entre los dos. Podrían haberlo quitado. Y ahora seguramente no estaríamos quitándolo o presentándolo.”*

Finaliza el turno de intervenciones, como ponente de la moción, el Portavoz del Partido Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Dudo mucho que lo hubiera aprobado en la asamblea porque lo presentamos en varias ocasiones y no quisieron. En las Cortes. La Supresión corresponde a las Cortes, donde ustedes van a gobernar, esperemos que antes de Navidad. Visto que el Psoe se niega, en un pleno que se nos trae 4 tasas. Después de unas elecciones en las que se ha gastado mucho, Es una lástima que no podamos decir a las familias que me he referido antes que se suprime el impuesto, porque resultaría beneficioso para personas que pierden un familiar y han de pasar varias veces por caja. Una de las veces les podíamos haber aliviado”*

**Sometido a votación el decimosegundo punto del orden del día MOCIÓN GRUPO POPULAR "SUPRESIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA MUNICIPAL) Y DEROGACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA resulta NO aprobado por 9 votos en contra (PSOE) y tres votos a favor (PP y UPG).**

### **ASUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO POPULAR "CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN GUAREÑA, POR IMPORTE DE 1.000 €."**

El municipio de Guareña, al igual que el resto de las zonas rurales en España, se enfrenta al reto de luchar contra la despoblación. Es un hecho indiscutible que tiene graves consecuencias para el municipio.

En el futuro, a medio/largo plazo, esta situación supondrá problemas para la prestación de unos servicios públicos adecuados y dignos, tanto desde el punto de vista institucional como desde el punto de vista de la actividad e iniciativa privadas. Hay que implicarse institucionalmente en adoptar medidas para luchar contra la despoblación rural.

El propósito de esta moción es concienciar a todos los grupos de la Corporación de que ésta es una lucha de todos, y que, dentro de nuestras posibilidades, debemos tomar decisiones que formen parte de la estrategia de lucha contra la despoblación de nuestro municipio, en beneficio de todos.

Si bien entendemos que la lucha contra la despoblación debe implicar a todas las administraciones públicas, desde el ámbito municipal podemos ir poniendo en marcha medidas que persigan el objetivo de fijar la población y evitar el éxodo que estamos viviendo.

Por ello, proponemos la **CONCESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUAREÑA**. El objeto de la propuesta es la convocatoria anual de la concesión de ayudas a las familias residentes y empadronadas en Guareña para el fomento de la natalidad. Serán subvencionables los nacimientos, adopciones, acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes.

**El importe propuesto de la ayuda será de 1.000 euros en un pago único.**

Y, obligatoriamente, el destino de la ayuda deberá ser gastado y justificado en el **COMERCIO LOCAL DE GUAREÑA**, en todo tipo de gastos relativos al nacimiento y cuidado de hijos menores (vestuario, aseo personal, equipamiento, mobiliario.....), de manera que el valor añadido y el esfuerzo que hacemos desde el Ayuntamiento de Guareña, redunde en beneficio de todos.

El Partido Popular de Guareña, por las razones expuestas, propone al Pleno de la Corporación la **ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ESTABLECER LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN GUAREÑA POR IMPORTE DE 1.000 € EN PAGO ÚNICO.**

Terminada la lectura por parte del portavoz del grupo popular, hace uso de su turno de palabra el Portavoz de UPG Don José Antonio García Farrona:

*“Desde UPG creemos que en la lucha contra la despoblación existen herramientas bastantes más eficaces como pueden ser ayudada sociales, reducción impuestos, cesión terrenos, etc. Pero creemos que dar dinero, aunque justificado su empleo en el comercio local, no es una herramienta efectiva contra la despoblación. Por ese motivo votaremos en contra”.*

Interviene Doña Marina Agraz, Concejala delegada de Sanidad y Bienestar Social:

*“Explican en la exposición de la moción que presentan que esta medida que ustedes plantean es una medida de reto demográfico que permite asentar a mas población en el municipio. ¿Y porque 1000€ y no 3000€? Puestos a traer al pleno medidas populistas... Desde el área de Sanidad y Bienestar*

social ya se está planteando. La moción que plantean contemplamos que o tiene una relación causa efecto, porque no creemos que la subvención de nacimientos sea una medida para asentar gente en el municipio. Un hijo es para toda la vida y se necesita un empleo para poder sacar adelante una familia. La propuesta que nosotros llevaremos a los Presupuestos Generales de 2020 no es tan populista, es más razonable, sensata y más posible y es que las familias puedan disfrutar de un cheque bebe de 200€ y sea una cantidad universalizarle. ¿Porque ustedes como planean poner en marcha ese cheque bebe? ¿Contemplaran ingresos de unidad familiar? ¿Importará las rentas de esas familias? ¿Han determinado de donde saldrá el montante de esa partida para garantizar que todos los nacidos reciban 1000€? Son 63 nacidos en el 2018. Desde vuestra propuesta son 63.000€ ¿Cómo dotáis esa partida económica? ¿Qué servicios debemos ajustar y suprimir? ¿Qué impuestos vamos a subir?”

Toma la palabra el Portavoz del Partido Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

“Yo lamento que el compañero de Upg no lo vote a favor. Cuando otras medidas de este tipo que hemos planteado en otros ámbitos y está claro que con esto solamente no se soluciona la despoblación. Por lo visto el PSOE no es capaz de crear empleo que no sea subvencionado por el ayuntamiento. Ha habido especialistas universitarios que dicen que dentro de 40 años no habrá jóvenes en Extremadura. Se van 4500 jóvenes formados todos los años. Hay una pirámide invertida. Nosotros hemos propuesto en varios ámbitos, el impuesto 0 rural. Por ejemplo, para que vivir en los pueblos sea atractivo. Intentamos eliminar unos impuestos y nos dicen que no. Si todas las medidas que proponemos para luchar contra esa despoblación ustedes dicen que no, porque no ayudan. El problema no es ayuda, es de concepto. El problema es de montante. Dice que de donde sacamos el dinero? De las gratificaciones que otorgan discrecionalmente a los empleados públicos de este ayuntamiento o de las subvenciones nominativas que otorga discrecionalmente este ayuntamiento. Le voy a decir una frase: “España para seguir progresando necesita más familias y con más hijos. Y las familias necesitan más apoyo para tener más hijos”. Lo dijo Zapatero. Un cheque bebe de 2500€. Si quiere lo subimos a 2500€. Con 100€ no hay para nada. A mí me lo han dicho. Con 1000€ por nacimiento dicen ustedes que no se ayuda a la despoblación, pero sí se ayuda a la natalidad. Porque si sumamos eso a las ayudas que le dan de 100€ al mes a las madres trabajadoras por tener niños o a la deducción de 1800€ por guardería, por cierto, ayudas que ha puesto el PP en marcha. Si sumamos todas, desde todas las administraciones, lo solucionamos. Pero si me está diciendo usted que es populista por subirla a 1000€ y ustedes lo van a subir a 200, es decir, la medida es buena, no me diga que la medida es mala. No estamos de acuerdo en el importe, bien. Pero la medida es buena.”

Interviene el Alcalde-Presidente Don Abel González Ramiro:

“Los 8000 y pico de municipios de España tienen el problema de la despoblación. Han de ser medidas estatales y regionales. Las competencias municipales en la despoblación son ínfimas. La medida del cheque bebe es buena y podemos estar en desacuerdo en la cantidad. Pero que 1000€ no anima a tener un hijo y que es mejor que 200 para la familia que lo recibe? Por supuesto, nadie lo pone en duda. Ahora, que es lo que se intenta con esta aportación de 100 y que llevamos en los siguiente presupuestos de 2000€? Es para ayudar o darles un pequeño empujón a esos progenitores, por tener un

*bebé. No se dan de forma discrecional las ayudas a las asociaciones porque presentan proyectos que en este Ayto. y luego existe una mesa de valoración. Es un procedimiento ¿qué usted trae aquí una serie de propuestas alternativas? Pues si le preguntamos a otro, seguramente traiga otras. Estamos todos de acuerdo en hacer todo lo posible por ayudar a y fijar población en Guareña y todos los municipios? No le quepa la menor duda. Pero que no se nos tache, porque no queramos aprobar un cheque de 1000€ de que o estamos a favor de la lucha contra la despoblación. Nosotros entendemos que hay otra serie de medidas que ayudan, avanzan o fijan más población. Con esta acumulación de pequeñas ayudas, ayudas a las familias a fijarse en la población. Quitamos impuestos, aumentamos el gasto, si aprobamos estas mociones no vamos a tener financiación de este ayuntamiento. Es un debate político. Son filosofías. Pensamientos. Intentar llevar cada uno las medidas que creen mejor desde su postura y nosotros entendemos que la medida es buena, la cuantía creemos que a día de hoy no es buena y que tenemos otra serie de medidas”.*

Hace uso de su turno de palabra la Portavoz del PSOE Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Una vez escuchada la intervención de Abel, que da una serie de puntos en los que quería hacer hincapié y sí que es cierto que esta vía de las ayudas directas a las familias se ha dado por los gobiernos socialistas, tanto estatal como autonómicos. Monago incrementa ese tipo de ayudas y en los siguientes gobiernos se siguió apostando por esas ayudas. Pero hay estudios que dicen que son ineficaces. Porque no está probada la subvención con la mayor natalidad. Se ha estado apostando por otras medidas, como la creación de escuelas infantiles, el mantener la matrícula de las escuelas infantiles a precios irrisorios. Como por ejemplo Guareña, que está por debajo de los 80 euros. Medidas para facilitar la conciliación laboral y familiar, las ayudas a las becas de libros. Un hijo no es solo lo que va a necesitar los primeros años, es el resto. La decisión que tiene que tomar las parejas son 3 principales problemas: inestabilidad laboral, dificultad de acceso a la vivienda y conciliación familiar y laboral. Eso sí que fija población. Nosotros no estamos diciendo que 1000 euros sea mala idea. Ojala pudiéramos dar más. Con los recursos que tiene este Ayto. preferimos poner ese montante económico en otros destinos. Preferimos seguir apostando y seguir subiendo esa ayuda a las familias, gratuidad libros de texto, medidas para el comercio local y un poco debatir sobre lo ya debatido. Pero lógicamente las mociones se aprueban con el texto íntegro y conceder una ayuda con un pago íntegro de 1.000 euros, el Psoe va a votar en contra de esta moción”.*

Replica, así como finaliza el turno de intervenciones del referido punto, como ponente de la moción, el Portavoz del Partido Popular Don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Han dicho que son ineficaces las ayudas. Entonces no sé porque la duplican para el año que viene. Se lo podían ahorrar y destinarlo a otros asuntos. La lucha contra la despoblación debe implicar a todas las administraciones públicas. Y lo he dicho en mi exposición. Es más, usted dice las escuelas infantiles, sus tasas son 80 euros. Gracias a una reducción del IRPF que ha puesto en marcha el PP, es gratis, porque la deducción es de 1.800 euros. Si multiplica 1.800 x 12, le ofrece la guardería gratis y hacienda se lo devuelve. Hay muchas medidas que se han puesto en marcha*

*por varias administraciones. Y yo no le digo que nosotros vayamos a solucionar el problema de la despoblación. No creo que seamos capaces nosotros solos. Pero es verdad que no se hace todo lo posible. Ustedes han dicho que vamos a hacer todo lo posible para luchar y es incierto, pues hay medidas aportadas por el PP. Habrá procedimientos para otorgar subvenciones y se han puesto límites. Eso es otro debate. En lo que no hay límite es en las gratificaciones que se dan. No me digan que no hay dinero. No me digan que es mucho dinero. Que no les da la gana aprobarla. Es una medida buena y hay dinero. No se va a hacer nada ni para la despoblación ni para favorecer a las familias. Dentro de 3 años los niños de Guareña vendrán con un cheque bebe de 1.000€”.*

**Sometido a votación el decimotercer punto del orden del día MOCIÓN GRUPO POPULAR "CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN GUAREÑA, POR IMPORTE DE 1.000 € resulta NO aprobado por 10 votos en contra (PSOE y UPG) y dos votos a favor (PP).**

**ASUNTO DÉCIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA: "SOLICITUD DE RETRANSMISIÓN VÍA STREAMING DE LAS SESIONES PLENARIAS ÍNTEGRAS Y GRABACIÓN PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN MEDIOS DIGITALES.**

El grupo político municipal **Unidas Podemos por Guareña** solicita la aprobación y ejecución de la presente moción por los siguientes motivos:

La Constitución Española en su **Título I, art 20** apartado d) recoge que se reconoce y protege el derecho **“A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”**. Con el desarrollo constante de la tecnología, la ciudadanía se informa de manera cada vez más frecuente por medio de aparatos electrónicos como móviles, tablets y aplicaciones que se desarrollan como diarios o a través de las redes sociales. Es decir, cada vez se facilita más el derecho a la información.

En nuestro pueblo, los plenos de la corporación municipal, se retransmiten en directo por medio de la emisora de radio municipal Radio Guareña y también se pueden reproducir posteriormente. Como he expuesto anteriormente, los avances tecnológicos han posibilitado el acceso de la población en numerosas materias, ya sea, de los ciudadanos con las instituciones o entre estas mismas y **en aras de seguir materializando esas facilidades a la población en sintonía a los tiempos actuales y para aumentar la cantidad de vías que se ofrecen a la ciudadanía, creemos que la retransmisión de las sesiones plenarias vía streaming es una buena manera de fomentar la participación de la ciudadanía y el interés de la gente por las mismas.**

Desde Unidas Podemos por Guareña **entendemos que los plenos son el órgano donde se debaten, aprueban o rechazan los asuntos que afectan de manera directa a la vida de las personas, por ello, potenciar desde cualquier vía que las vecinas estén informadas no es más que el hecho de dar un paso más en la calidad de la democracia de nuestro pueblo.**

Además la inversión para que esto se haga realidad no es muy elevada ya que simplemente se trata de una cámara, micro y una buena conexión a internet.

**Pedimos que los plenos sean retransmitidos de manera íntegra, de principio a fin hasta que se acaba la sesión, incluyendo los ruegos y preguntas ya que este apartado también forma parte de la sesión plenaria.** Los portales para transmitirlos pueden ser variados ya que por un lado tenemos Radio Guareña, aunque debido al carácter institucional y la facilidad que supone para la población también podría hacerse por medio de la página web y las redes sociales del Ayuntamiento de Guareña.

Por todo ello el grupo U.P.G. somete a pleno que el Ayuntamiento se acometa a corto plazo, de medidas para grabar la imagen y sonido de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Guareña y emitirlos vía “streaming”. Que las grabaciones recojan de manera íntegra las sesiones. Que el Ayuntamiento se comprometa a dedicar un espacio en un medio de difusión. Por todo ello el grupo municipal U.P.G. somete al pleno del Ayuntamiento lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento se comprometa a corto plazo a dotar de medios técnicos para dotar de imagen y sonido los plenos y emitirlos vía “streaming”. Que las grabaciones recojan de manera íntegra las sesiones. Que el Ayuntamiento dote de espacios técnicos donde poder reproducirse las sesiones. También se debería exponer de manera escrita los temas que se van a tratar en el pleno. Pido el voto positivo.

Terminada la lectura por parte del portavoz de U.P.G., toma la palabra el Portavoz del PP don Miguel Ángel Nieto Durán:

*“Nosotros vamos a votar a favor de la moción que presenta el compañero de UPG, siempre y cuando el Psoe no cobre una tasa por el uso del streaming. Porque creo que esto es un buen ejemplo que se puede dignificar el trabajo y se puede garantizar empleo sin garantizar de cobrar una tasa a los usuarios”.*

Interviene la Portavoz del PSOE Doña Josefa Ruiz Carrasco:

*“Antes de anunciar el voto a esta moción me gustaría referirme al art. 1 que usted utiliza como base a su moción, “la Constitución Española establece el derecho a comunicar y difundir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” y nosotros ofrecemos por 3 medios. A mí me gustaría que fueran mucho más atractivos para la gente pero no lo conseguimos. Hay muchas butacas vacías. Hay una grabación, que se retransmite por Radio Guareña. Después esa grabación se cuelga en la página web. Se tiene acceso a las actas transcritas en su totalidad. En este momento el grupo municipal socialista no cree conveniente la retransmisión en directo en vía streaming de estos plenos. No se nos está pidiendo a viva voz. En este momento nuestro voto a la moción será negativo.”*

Finaliza en ponente de la moción Don José Antonio García Farrona:

*“Es una lástima tener que cerrar así de esta manera. Pero quería comunicar que el Ayuntamiento de Calamonte emite sus sesiones vía Facebook, sus sesiones en video. Tiene una afluencia de público bastante aceptable donde le pueblo se interesa en los asuntos municipales. Más que nada por vernos físicamente y nuestros comportamientos. No es igual escucharlo o leerlo, que verlo. Lamento el voto negativo de la corporación. Solo decir que ha habido jurisprudencia en este aspecto. Y que cualquier miembro del publico podría hacerlo y retransmitirlo públicamente”.*

**Sometido a votación el decimocuarto punto del orden del día MOCIÓN GRUPO UNIDAS PODEMOS: "SOLICITUD DE RETRANSMISIÓN VÍA STREAMING DE LAS SESIONES PLENARIAS ÍNTEGRAS Y GRABACIÓN PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN MEDIOS DIGITALES resulta NO aprobado por 9 votos en contra (PSOE) y tres votos a favor (UPG y PP).**

**ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DIA: DECLARACIÓN DE LA URGENCIA (MODIFICACION DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL**

## **MUNICIPIO DE GUAREÑA Y ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A PERCIBIR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN EL PLENO).**

Antes de pasar a la actividad de control el Sr. Alcalde pregunta a los portavoces de los grupos de la oposición que si quieren introducir algún asunto nuevo en el orden del día por la vía de urgencia.

A continuación, toma la palabra de nuevo el Sr. Alcalde, explicando que el grupo socialista va a presentar por la vía de urgencia dos asuntos que son de tramitación extraordinaria y urgente. Dichos asuntos se han tratado en las correspondientes comisiones informativas, aunque no figuraban en los órdenes del día. Se refiere a una modificación de la ordenanza reguladora del tráfico y a una asignación económica extraordinaria a percibir por los grupos políticos que conforman el Pleno, como consecuencia de la celebración del 40 aniversario de los Ayuntamientos democráticos.

El Artículo 83 del ROF dispone que serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendido en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.3 LRBRL 7/85 de 2 de Abril.

Al amparo de este artículo y del artículo 91.4 del R.O.F., los concejales del grupo socialista proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar la urgencia para introducir dos puntos nuevos en el Orden del Día titulados:

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA.
- ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A PERCIBIR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN EL PLENO.

**Sometido la urgencia a votación resulta aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.**

## **ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DIA: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA.**

Toma la palabra la Concejal de Régimen Interior Doña María Soledad Heras Mora:

*“La actual ordenanza de tráfico del Ayto. de Guareña fue publicada en el BOP de la provincia el 16 Junio de 2016. Hoy en día es necesaria la modificación de la misma en algunos preceptos, como la inclusión de líneas amarillas para facilitar la entrada y salida de vehículos. Los accesos regulados mediante vado autorizado, medidas cautelares para proceder a la retirada de vehículos que supongan un obstáculo en la vía pública. Anteriormente hemos aprobado la ordenanza reguladora de la tasa por este servicio. Y la inclusión de un capítulo donde se regula el uso de las vías peatonales y residenciales, ya que podemos observar que se están construyendo este tipo de vías. La tenemos en la calle Eugenio frutos, próximamente en la c/ Grande y Túnel y necesitamos dotarlas de una regulación municipal. Estos puntos ya se lo estuve yo exponiendo en la comisión informativa que no era al efecto, pero que comente que queríamos incluirlos y dado que los puntos que se introducen garantizan el uso y disfrute de las vías por los ciudadanos/as de Guareña. En condiciones de seguridad y que dota de herramientas suficientes para llevarlas a cabo. Pido voto favorable de todos corporativos en el pleno”*

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se tiene a bien solicitar acuerdo favorable del pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA. La modificación consiste en:

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE TRAFICO (publicado su texto íntegro en el BOP de Badajoz de fecha 16-06- 2016).

#### **TITULO I CAPITULO VI ART.29**

*Añadir punto 7 .- "El particular que tenga concedida reserva de la vía pública para la entrada de vehículos (Vados) podrá solicitar la autorización correspondiente para el uso de líneas amarillas continuas que faciliten el acceso a los mismos . "*

## **TITULO II CAPITULO I ART.33 punto 1**

*Añadir en el apartado f "así como en los espacios reservados para la entrada y salida de vehículos, debidamente autorizados (vados y líneas amarillas continuas anexas)*

*Añadir apartado h) "Cuando se encuentren estacionados en itinerarios y espacios que hayan ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercado, ferias o actos públicos debidamente autorizados"*

*Añadir apartado g) "Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública"*

*Añadir Punto 5 . "Las señalizaciones a que se refieren los apartados h y g del punto 1, requerirán una señalización del itinerario o zona de estacionamiento prohibido con 48 de alteración. En el supuesto de obras o trabajos urgentes en la vía pública se procederá a la señalización inmediata. Los vehículos cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos, al lugar más próximo de la vía, sin cargo, cuando el vehículo estuviese estacionado antes de realizar la señalización.*

*Añadir punto 6- "El Ayuntamiento ordenará la retirada y el depósito de dicho vehículo con medios propios si los hubiera o ajenos, para la cual, se establecerá la tasa correspondiente en la ordenanza fiscal reguladora de este servicio. Transcurridos dos meses de la retirada del vehículo de la vía pública y habiéndose notificado tal circunstancia al propietario, sin que éste haya realizado ninguna acción para su recogida , baja o destrucción, se ordenará de oficio la baja de dicho vehículo, así como la destrucción a través de un Centro Autorizado de Tratamientos" .*

*Añadir punto 7 "Finalizado el Expediente abierto por vehículo racionalmente abandonado , y el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera la conservación del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 , de 30 de Octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación , podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios municipales correspondientes*

## **TITULO I CAPITULO VII: REGULACIÓN DEL USO DE VIAS PEATONALES Y RESIDENCIALES**

***De acuerdo con el título Preliminar de la Ordenanza de tráfico, en su artículo 5 apartado B, de la regulación de los usos de las vías urbanas, se regulan dos nuevas denominaciones o zonas según el mentado uso de la misma, nombradas como ZONAS PEATONALES y CALLES RESIDENCIALES.***

### ***I.-Objeto .***

*Abordar la ordenación y regulación de la circulación por las zonas peatonales y calles residenciales, tanto de peatones como de vehículos, a fin de compatibilizar sus distintos usos.*

Los peatones siempre gozarán de preferencia de paso y dichas zonas están destinadas principalmente al uso y disfrute de los mismos, permitiéndose, únicamente, el acceso de aquellos vehículos debidamente autorizados.

**2. - Conceptos.** A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por:

a) Zona peatonal: aquella vía o vías de la ciudad señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación de vehículos y, en su caso, el estacionamiento, se podrá encontrar prohibida parcial o totalmente.

También tendrán la consideración de zona peatonal los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

Cuando la zona peatonal esté formada por un conjunto de vías, la delimitación de su perímetro se efectuará mediante la colocación de la correspondiente señalización en las entradas y salidas de la misma. En los supuestos de parques y jardines la delimitación de su perímetro vendrá dada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la correspondiente señalización en aquellos accesos en los que pudieran existir dudas sobre su régimen.

b) Calle residencial : aquella vía o vías de la ciudad destinadas, en primer lugar, al tránsito de los peatones, y en las que la circulación de vehículos se somete a las siguientes normas especiales:

Velocidad máxima: veinte kilómetros por hora -20 Km./h . - ; Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.

El estacionamiento sólo podrá realizarse en los lugares indicados por la señalización.

Los ciclistas gozarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Los peatones podrán utilizar toda la vía, no debiendo estorbar inútilmente a los conductores de los vehículos.

### **3. -Determinación de zonas peatonales y calle residenciales.**

Las zonas peatonales y calles residenciales serán determinadas por la autoridad municipal.

### **4. -Señalización y delimitación.**

1. La delimitación e indicación de que se entra en una zona peatonal y lugar a partir del cual rigen las normas para ésta, así como la salida y lugar a partir del cual dejan de ser aplicables se efectuará mediante las correspondientes señales.

2. La autoridad municipal, sin perjuicio de la señalización anterior, podrá utilizar otros elementos móviles que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

3. La delimitación e indicación de calle residencial, así como el fin de ésta, se efectuará mediante las señales de «calle residencial» (S- 28) y «fin de calle residencia 1» (S- 29)

*especificadas en el Reglamento General de Circulación -artículo 159- y Catálogo Oficial de Señales de Circulación.”*

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es/info.0>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**Sometido a votación el decimosexto punto del orden del día MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA resulta aprobado por unanimidad de los presentes.**

### **ASUNTO DECIMOSEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA: ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A PERCIBIR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN EL PLENO.**

Determina el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Asimismo, que el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar, una contabilidad específica de la dotación que perciban, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

En base a ello, se tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

#### ACUERDO

Primero. Conceder una dotación económica extraordinaria de 600,00 euros para distribuirlos de forma proporcional a su representación entre todos los grupos políticos constituidos en la Corporación, como consecuencia de la celebración del 40 aniversario de los Ayuntamientos democráticos, que se hará efectiva antes de final de 2019.

**Sometido a votación el decimoséptimo punto del orden del día ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A PERCIBIR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN EL PLENO resulta aprobado por 11 votos a favor (PSOE y PP) y un voto en contra (UPG).**

#### **ASUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA Y LAS CONCEJALIAS QUE OSTENTAN DELEGACION DE COMPETENCIAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

Don Abel Ramiro González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), de conformidad con lo establecido por el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, da cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno:

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
292	25/09/2019	Convocatoria Pleno Ordinario 27-septiembre-2019.
293	26/09/2019	Comunicar Junta Electoral de Zona, lugares colocación carteles, Elecciones 10 noviembre 2019.
294	26/09/2019	Comunicar Junta Electoral de Zona, lugares para celebración actos campaña, Elecciones 10 noviembre 2019.
295	27/09/2019	Lista definitiva plazas policía, Tribunal y fecha 1º ejercicio.
296	27/09/2019	Bases convocatoria 14 plazas Auxiliar Ayuda domicilio.
297	27/09/2019	Fase I: Adecuación instalaciones Polideportivo.
298	30/09/2019	Gratificaciones servicios extraordinarios Septiembre 2019
299	07/10/2019	Ayudas mínimos vitales septiembre 2019.
300	07/10/2019	Licencia de obras, sustit. Cubierta, Antonia Luengo Miranda-
301	07/10/2019	Licencia de obras, sustit. Cubierta, Propiet. C/- Palomar, 41.
302	07/10/2019	Contrato suministro PAS mobiliario dependencias municipales.(Plan Dinamiza 4) (II)
303	07/10/2019	Contrato suministro PAS mobiliario dependencias municipales.(Plan Dinamiza 4) (II)
304	08/10/2019	Contrato suministro PAS mobiliario gimnasio municipal.
305	08/10/2019	Convocatoria Junta Gobierno Local 10/10/2019.
306	09/10/2019	Ayuda emergencia socio-sanitaria (Ismael Gutiérrez Frutos)
307	10/10/2019	Contrato suministro mobiliario dependencias municipales.
308	10/10/2019	Concesión placa Vado Permanente C/- Santa María, 8.
309	13/10/2019	Contrato suministro nivel laser rotativo exterior. (PLAN DINAMIZA 4)
310	13/10/2019	Contrato Suministro de señales y reductores de velocidad. (PLAN DINAMIZA 4)
311	13/10/2019	Contrato Suministro pasa cables (PLAN DINAMIZA 4)
312	13/10/2019	Contrato suministro Bomba Inyectora (PLAN DINAMIZA 4)
313	13/10/2019	Contrato suministro cortadora eléctrica (PLAN DINAMIZA 4)
314	17/10/2019	Anticipo gastos temporada 2018/19, Club Fútbol Sala Guareña.
315	17/10/2019	Subvención CÁRITAS PARROQUIAL DE GUAREÑA.
316	17/10/2019	Contrato suministro materiales obras AEPSA 2019-2020.
317	17/10/2019	Contrato suministro materiales obras AEPSA 2019-2020.
0318	21/10/2019	Licencia obra mayor , local comercial, José Quintana Juez
0319	21/10/2019	Certificación obra "Mobiliario urbano entorno Pabellón Polideportivo y Avda. Constitución". Expte.: 3634/2018.

0320	21/10/2019	Certificación obra "Reparación de solado Plaza de España". Expte.: 5569/2019.
0321	21/10/2019	Lista provisional 14 plazas auxiliar ayuda domicilio.
0322	22/10/2019	Solicitud C. Agricultura, prórroga obra "Mejora infraestructuras finca rústica de Charca de regulación"
0323	22/10/2019	Aprobación Prórroga Agente Empleo y Desarrollo Rural.
0324	22/10/2019	Aprobación lista definitiva plaza Administrativo interino.
0325	23/10/2019	Convenio-acompañamiento Soledad-contigo en casa. Unión democrática Pensionistas y Ayuntamiento de Guareña.
0326	24/10/2019	Certificación obras "Mejora infraestructura en finca rústica municipal (Construcción de una charca de regulación).
0327	25/10/2019	Ayuda socio-sanitaria Valentín Cabeza Zazo.
0328	25/10/2019	Subvención Club Fútbol-Sala de Guareña, 2018/2019.
0329	25/10/2019	Convocatoria C. Informativa Bienestar Social 30-10-2019.
0330	25/10/2019	Convocatoria C. Informativa Hacienda 30-10-2019.
0331	25/10/2019	Convocatoria C. Informativa obras y Urbanismo 30-10-22019.
0332	25/10/2019	Contrato materiales AEPSA 2019-2020. Expte. 1924/2019.
0333	29/10/2019	Ayuda suministro mínimos vitales octubre 2019.
0334	29/10/2019	Licencia de obras SEPE, C/- Matasanos, s/n.
0335	30/10/2019	Certificación obras "Demolición y movimiento de tierras en C/-El Royo. AEPSA 2018/19."
0336	30/10/2019	Aprobación expte. Modificación créditos nº 1310/2019.
0337	30/10/2019	Gratificaciones personal octubre 2019-
0338	30/10/2019	Anticipo sobre recaudación a liquidar por OAR, Ayuntamiento Torrefresneda.
0339	30/10/2019	Convocatoria Pleno Ordinario 5 noviembre 2019.
0340	30/10/2019	Convocatoria Pleno Extraordinario 5 noviembre 2019 y desconvocar Pleno Ordinario del mismo día.
0341	04/11/2019	Subvención banco alimentos CÁRITAS PARROQUIAL GUAREÑA
0342	04/11/2019	Aprobación expte. Modificación de créditos 2039/2019.
0343	04/11/2019	Expte. Modificación créditos "Plan Territorial Local de Protección Civil de Guareña"
0344	04/11/2019	Contrato menor "Elaboración y redacción del Plan Territorial Local de Guareña, así como su implantación."
0345	04/11/2019	Expte. Modificación de crédito "Programa Empleo Experiencia 2019"

0346	04/11/2019	Aprobación Expte. 2035/2019, "Programa de Empleo Experiencia 2019".
0347	04/11/2019	Lista definitiva 14 plazas auxiliar ayuda a domicilio.
0348	06/11/2019	Contrato suministro sistema video vigilancia.
0349	07/11/2019	Subvención Sociedad Cazadores Luis Chamizo.
0350	07/11/2019	Bases plazas Programa Fomento de Empleo 2019.
0351	08/11/2019	Cédula habitabilidad C/- Extremadura, 31. Emilio Flores
0352	10/11/2019	Convocatoria Junta Gobierno Local 13/11/2019.
0353	12/11/2019	Segregación finca rústica Domingo Fernández Málaga, Agropecuaria EL CORCHITO.
0354	14/11/2019	Modificación de créditos nº 2086/2019, "PINTURA DECORATIVA INDUSTRIAL "ESCUELAS PROF. EXTREMADURA"
0355	14/11/2019	Modificación de crédito "ESCUELAS PROF. EXTREMADURA"
0356	15/11/2019	Certificación obras "DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN CALLE E. FRUTOS. OBRAS AEPSA 2018-2019."
0357	15/11/2019	Cédula habitabilidad Mª. Isabel Calero Pérez, C/- Cañadilla, 43.
0358	15/11/2019	Designación Tribunal Fomento de Empleo y Experiencia 2019.
0359	18/11/2019	Lista provisional admitidos y excluidos plaza Trabajador/a Social.
0360	18/11/2019	Aprobación definitiva expte. 1645/2019, Suplemento crédito.
0361	19/11/2019	Bases selección contratación temporal Monitor Patinaje EDM.
0362	20/11/2019	Licencia de parcelación pol. 9, parcelas 16,17 y 21, Juan Pedro León Ruiz.
0363	20/11/2019	Certif. Obras "MEJORA INFRAESTRUCTURASS FINCA RÚSTICA PROPIEDAD MUNICIPAL (Charca de Regulación).
0364	21/11/2019	Gratificaciones personal noviembre 2019.
0365	22/11/2019	Expte. Modificación créditos 2115/2019, "GGI-SUBVENCIONES".
0366	22/11/2019	Convoc. Comisión Informativa Obras y Urbanismo 26-11-2019.
0367	22/11/2019	Convoc. Comisión Informativa Recursos Humanos 26-11-2019.
0368	22/11/2019	Inicio expediente Ruina legal urbanística Plaza La Parada.
0369	22/11/2019	Sdo. Informe Secretaría, legislación modificación Ordenanza Fomento y Protección de la Convivencia Ciudadana.
0370	22/11/2019	Publicación portal web Ayto. Modificación Ordenanza Fomento y Protección de la Convivencia Ciudadana.
0371	22/11/2019	Convoc. Comisión Informativa Régimen Interior 26-11-2019.
0372	23/11/2019	Imposición y ordenación tasa por prestación del SAD.
0373	23/11/2019	Imposición y ordenación tasa retirada y custodia de vehículos.

0374	23/11/2019	Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de IVTM.
0375	23/11/2019	Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales.
0376	23/11/2019	Convoc. Comisión Informativa Especial Cuentas 26-11-2019
0377	25/11/2019	Obra Fase I: Adecuación instalaciones deportivas Polideportivo.

## **ASUNTO DECIMONOVENO DEL ORDEN DEL DIA: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se han presentado los siguientes ruegos y preguntas por escrito con 24 horas de antelación a la celebración de este Pleno:

- a) Grupo municipal U.P.G. (nº de registro de entrada 3.882, 3.883 y 3.890, de fecha 25 de noviembre de 2019): 3 preguntas.

Además el Sr. Alcalde pregunta a los portavoces de los grupos políticos que componen el Pleno que si quieren formular alguna pregunta o ruego oralmente.

El Sr. Alcalde cede en primer lugar la palabra al portavoz del grupo U.P.G., Sr. García Farrona, que comienza formulando las siguientes RUEGOS Y PREGUNTAS:

1.- ¿Podrían decirnos en qué situación se encuentra actualmente el Bar-cafetería del Hogar del Pensionista de nuestra localidad?

2.- ¿Se va a llevar a cabo algún tipo de actuación para que nuestros mayores puedan seguir disfrutando de ese servicio?

El resto de preguntas fueron contestadas en las comisiones informativas.

Responde a la pregunta Doña María Soledad Heras Mora, Concejala delegada de Régimen Interior, Hacienda y Presupuestos:

*“Actualmente tenemos varias concesiones que han sido cancelados los contratos a petición del concesionario que tenía antes de cumplir el tiempo que tenía estipulado. Llámese estación de autobuses y hogar pensionista. En breve también en la cafetería del polideportivo municipal. Son unos contratos de concesión de servicio público. A lo que unido a la cancelación de ese contrato con anterioridad a su vencimiento, Hay una dificultad con la nueva ley, ya que es obligatorio el estudio de viabilidad del servicio. Se han encargado ya los estudios pertinentes y están siendo informados por parte de Secretaria de este Ayuntamiento y una vez que estén ya informadas positivamente, se le dará publicación por el BOP de la provincia. Al mismo tiempo. A la par de esta publicación. Se está trabajando en el pliego de prescripciones técnicas. La salida a licitación va a ser de manera inmediata. Sí que somos conocedores de la necesidad tanto de unas instalaciones como de otras. Hay cuatro estudios y van a ser informados la semana que viene por los Servicios de Secretaria y esperemos que pronto se haga la adjudicación ya que*

*son servicios necesarios para nuestra población. Somos conscientes de la necesidad de la cafetería en la estación de autobuses. Pues hay usuarios que no pueden hacer uso de los baños de la misma. Se están desplazando al centro de salud. No tenemos las herramientas para mantener ellos abiertos. Sí que hemos trabajado de forma rápida y urgente. Lo único que la dificultad es que las modificaciones de la ley de contratos del sector público han hecho que vayamos con esa falta de previsión de estos contratos. Ya estamos trabajando. Tenemos ya prácticamente todo avanzado y terminado y confiamos que en breve, en unas semanas, ya esté la licitación realizada”.*

Toma la palabra, por alusiones, el Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona:

*“Respecto a la estación de autobuses queremos trasladar a esta corporación es que los últimos días hemos sido testigo directos de que había personas allí esperando el autobús con unas inclemencias meteorológicas y se estaban incluso mojando. Es una pena, teniendo cerrado las instalaciones. Sencillamente intentar buscar un medio para abrirla, mantenerla abierta. Simplemente como refugio de los usuarios de este servicio”.*

En los casos en que esta acta utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, emitida al amparo del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal las cuestiones no reflejadas en la misma y siendo las 18:40 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**